

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2020/38 (EXPTE. JGL/2020/38)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/37. Aprobación del acta de la sesión de 20 de noviembre de 2020.

2º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 6594/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/2484 (Agradecimientos y concluidas actuaciones).

3º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 7560/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/2323 (solicitud de nuevo informe y activación de mecanismos de limpieza).

4º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 11725/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/5106 (concluidas actuaciones).

5º Comunicaciones. Secretaría/Expte. 13587/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/5155 (cierre del expediente).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 985/2016. Sentencia nº 2309/2020, de 14 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (reclamación de cantidad).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 1850/2016. Sentencia nº 970/2020, de 12 de marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (despido).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 5950/2016. Sentencia nº 2300/2020, de 13 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (despido).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 13606/2019. Decreto nº 698/2020, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (conflicto colectivo).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 5126/2020. Sentencia nº 373/2020, de 19 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (Emple@ Joven).

11º Resoluciones judiciales. Expte. 11242/2020. Sentencia nº 162/2020, de 23 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (legalidad urbanística).

12º Secretaría/Expte. 16175/2020. Reclamación de gastos asesoramiento jurídico, como Patrono de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, en el concurso a que estuvo sometido esta entidad.

13º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 7945/2020-URRA. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto por Bañuls Attraction Events S.L. contra la Resolución nº 1472/2020.

14º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 3043/2020-UREX. Expropiación de terrenos calificados como viario en Plaza Cervantes nº 2 y 3 y calle Conde de Guadalhorce nº 8: Aprobación definitiva.

15º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 2339/2020. Servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de urbanización del sector de espacio público situado en el Arrabal de la Barriada de San Miguel en el Castillo (EDUSI_OT9LA5C03), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco de la Estrategia Dusi Alcalá de Guadaíra 2020 y el programa operativo plurirregional de España 2014-2020: Adjudicación del contrato.





16º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 5674/2020. Servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de Reurbanización del Parque Federico García Lorca en la barriada Rabesa (EDUSI_OT9LA5C05), incluidas dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020: Adjudicación del contrato.

17º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 19437/2018. Servicio de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de diversos trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico: Adjudicación de expediente.

18º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 1513/2020. Servicio de redacción de plan de movilidad urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020: Adjudicación de expediente.

19º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16759/2020. Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales: Aprobación de expediente.

20º Concejal delegado de Hacienda/Secretaría/Expte. 17246/2020. Adjudicación directa de arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal sita en calle Espadillas Cinco, n.º 9, a la entidad mercantil Best Medical Diet S.L

21º Concejal delegada de Turismo/Contratación/Expte. 17911/2019. Servicio para la realización de un evento promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020: Adjudicación de expediente.

22º Concejal delegada de Gobernación/Contratación/Expte 16298/2020. Contrato de prestación del servicio de traslado, depósito, custodia, tramitación administrativa de bajas, valorización y eliminación de los vehículos abandonados: Primera prórroga de contrato.

23º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Octubre 2020: Aprobación autorización y disposición del gasto.

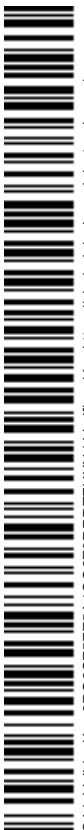
24º Concejal delegado de Educación/Expte. 11221/2020. Concesión de premios al mérito académico Ciudad Alcalá de Guadaíra, para los cursos 2019/2020 y 2020/2021: Aprobación.

25º Concejal delegada de Igualdad/Expte. 5872/2020: Subvención concedida por el Instituto Andaluz de la Mujer para mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer: Aceptación.

26º Concejal delegada de Deportes/Contratación/Expte. 5148/2020. Servicio de mantenimiento integral, socorrismo y monitores de actividades dirigidas, control de accesos y servicios auxiliares necesarios para la prestación de servicios deportivos según los requerimientos propios del centro deportivo Distrito Sur: aprobación de expediente.

27º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 16471/2020. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación de vehículos rama carrocería y pintura solicitada por TALLERES ROJAUTO S.L..

28º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 16626/2020. Declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos solicitada por METALTRIS 2018, S.L..





29º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 16451/2020. Declaración responsable para la actividad de oficina administrativa sin acceso a público (mensajería rápida) solicitada por Antonia Serrano Expósito.

30º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 16861/2020. Declaración responsable para la actividad de almacén y venta de productos de fontanería solicitada por Distribuciones de Suministros de Fontanería Agricultura Industria y Construcción DRD SLL.

31º Concejal delegada de Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 8008/2020. Rectificación de error material relativo a concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social.

32º Concejal delegada de Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 12601/2020. Concesión de subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el desarrollo actuaciones socio-sanitarias en nuestro municipio: Aprobación.

33º Concejal delegada de Servicios Sociales y Salud Pública/Expte. 13381/2020. Concesión de subvención nominativa a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el programa de Teleasistencia Domiciliara: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

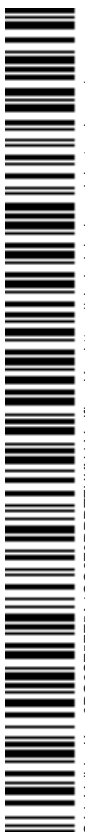
En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**, e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Deja de asistir el señor concejal, **Enrique Pavón Benítez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/37. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con





carácter ordinario el día 20 de noviembre de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 6594/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/2484 (AGRADECIMIENTOS Y CONCLUIDAS ACTUACIONES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de noviembre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/2484, instruido a instancia de Antonio Colsa Salieta sobre disconformidad con el sistema de identificación electrónico del Ayuntamiento y del OPAEF, por el que comunica agradecimientos y concluyen actuaciones.

3º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 7560/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/2323 (QUEMA DE RESIDUOS TÓXICOS EN EL ESPACIO CONOCIDO COMO "EL PALMETE" (SOLICITUD DE NUEVO INFORME Y ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE LIMPIEZA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 19 de noviembre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/2323, instruido a instancia de la asociación ecologista Alwadi-ira Ecologistas en Acción de Alcalá de Guadaíra sobre quema de residuos tóxicos en el espacio conocido como "El Palmete", por el que solicita la remisión de nuevo informe y la activación de mecanismos de limpieza. Teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación en que nos encontramos tras las sucesivas prórrogas del estado de alarma la oficina del Defensor del Pueblo nos concede un plazo extraordinario adicional de 30 días para remitir la información solicitada.

4º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 11725/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/5106 (CONCLUIDAS ACTUACIONES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 30 de noviembre de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/5106 en relación con actividad sin licencia en calle Otero nº 56 de la Urbanización Torrequinto, instruido a instancia de la Comunidad de Propietarios Torrequinto, por el que dan por concluidas las actuaciones.

5º COMUNICACIONES. SECRETARÍA/EXPTE. 13587/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q20/5155 (CIERRE DEL EXPEDIENTE).- Dada cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 27 de noviembre de 2020 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q20/5155, instruido a instancias de ----- sobre situación de exclusión social y de vivienda de su familia compuesta por 4 miembros, por el que comunica a este Ayuntamiento cierre del expediente.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 985/2016. SENTENCIA N.º 2309/2020, DE 14 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta de la sentencia nº 2309/2020, de 14 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (reclamación de cantidad), dictada en el procedimiento judicial siguiente:



EXPEDIENTE: 985/2016. PROCEDIMIENTO: Ordinario 7/2016. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDA: Reclamación de cantidad y declarativa de derechos. DEMANDANTE: ----- . DEMANDADOS: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y Coordinadora de Gestión de Ingresos, S. A.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de ----- contra la sentencia de fecha 16 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla en los autos nº 7/2016, seguidos a su instancia, y de cuatro trabajadoras más, frente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A., en Reclamación de cantidad.

Revocamos en parte la sentencia de instancia y, en su lugar, estimando en parte la demanda formulada por la ahora recurrente condenamos solidariamente a las demandadas a abonarle la cantidad de 2.418,93 euros más el 10 % anual de interés por mora, manteniendo los restantes pronunciamientos de la resolución impugnada.

No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 985/2016.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1850/2016. SENTENCIA Nº 970/2020, DE 12 DE MARZO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (DESPIDO).- Dada cuenta de la sentencia nº 970/2020, de 12 de marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (despido), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1850/2016. PROCEDIMIENTO: Despidos con vulneración de derechos, resolución de contrato y reclamación de cantidad 1027/2015 (acumulado 1115/15). TRIBUNAL: Juzgado de Refuerzo Bis de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDA: Despido, extinción de contrato y reclamación de cantidad. DE: ----- . CONTRA: Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, Agencia Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Antonio Gutiérrez Limones, Miriam Burgos Rodríguez, María José Borge Montero y Joseba Barroeta -Urquiza.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por -----, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla en sus autos núm. 1.027/15, en los que la recurrente fue demandante contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA-ALCALÁ INNOVA, INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, SLU, AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, AGENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, D. JOSEBA BARROETA URQUIZA, DON ANTONIO GUTIÉRREZ LIMONES, DOÑA MYRIAM BURGOS RODRÍGUEZ, DOÑA MARÍA





JOSÉ BORGE MONTERO, FOGASA Y MINISTERIO FISCAL, en demanda de extinción contractual, declarativa de cesión, tutela de derechos fundamentales, despido y de cantidad, y como consecuencia confirmamos dicha sentencia.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1850/2016.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5950/2016. SENTENCIA Nº 2300/2020, DE 13 DE JULIO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (DESPIDO).- Dada cuenta de la sentencia nº 2300/2020, de 13 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (despido), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5950/2016. PROCEDIMIENTO: Despidos objetivo individual 1119/2015, acumulado al 1034/2015. TRIBUNAL: Adscripción Territorial de Refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla, Nº 9 Negociado 1º. DEMANDA: Despido nulo o subsidiariamente improcedente. DE: -----. CONTRA: Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Antonio Gutiérrez Limones, Miriam Burgos Rodríguez, María José Borge Montero y Joseba Barroeta -Urquiza.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por ---- contra la sentencia dictada el día 23 de noviembre de 2.017, en el Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, aclarada por auto de 9 de enero de 2.018, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en impugnación de despido y reclamación de extinción de la relación laboral a instancias de ---- contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAIRA-ALCALÁ INNOVA y su administración concursal, INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAIRA S.L.U., el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, D. ANTONIO GUTIÉRREZ LIMONES, D^a. MARÍA JOSÉ BORGE MONTERO, D^a. MIRIAM BURGOS RODRÍGUEZ, D. JOSEBA BARROETA URQUIZA, habiendo sido parte el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y revocando parcialmente la sentencia condenamos a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAIRA-ALCALA INNOVA y su administrador concursal a abonar a ---- los salarios de tramitación devengados desde el 8 de octubre de 2.015 hasta la fecha de la sentencia el día 23 de noviembre de 2.017, a razón de 55.53 € diarios, confirmando la sentencia dictada en sus restantes pronunciamientos.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 5950/2016.



9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13606/2019. DECRETO Nº 698/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (CONFLICTO COLECTIVO).- Dada cuenta del decreto nº 698/2020, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (conflicto colectivo), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 13606/2019. PROCEDIMIENTO: Otros derechos laborales colectivos 765/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, Negociado RO. DEMANDA SOBRE: Conflicto colectivo (reactivación derechos ayuda social, artículos 62 al 66 del convenio colectivo). DEMANDANTE: -----, delegado sindical CC.OO. del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

“- Tener por desistido a ----- de su demanda frente a EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIIRA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13606/2019.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5126/2020. SENTENCIA Nº 373/2020, DE 19 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 373/2020, de 19 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5126/2020. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 176/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla, Negociado 6. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

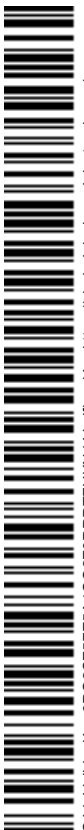
Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por -----, contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIIRA, en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud, debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL VEINTE CON TREINTA CENTIMOS (3020,30 euros), junto con el interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía”.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.





Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 5126/2020.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Aunque contra dicha Sentencia se puede interponer recurso de suplicación, dado que la obligación de abonar los salarios de los trabajadores contratados por Planes de Empleo - como ocurre en el presente caso - está declarada por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que el eventual recurso de suplicación resultaría prácticamente inviable".

11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11242/2020. SENTENCIA Nº 162/2020, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia nº 162/2020, de 23 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (legalidad urbanística), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11242/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 131/2020. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 5, Negociado 1C. RECURRENTE: ----- DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 17479/2019: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución del concejal-delegado de Urbanismo nº 1061/2019, de 3 de octubre, sobre imposición de primera multa coercitiva relativa al expediente de protección de legalidad urbanística nº 5953/2014.

Vista la resolución judicial, cuyo fallo tiene el siguiente contenido literal:

"Que DESESTIMO el recurso interpuesto por la representación procesal de ----- contra la resolución a que se refiere el Fundamento Primero, la cual se confirma por resultar ajustada a Derecho. Con condena en costas a la actora, con el límite fijado.

Notifíquese con la indicación de que contra esta sentencia no procede recurso alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11242/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 16175/2020. RECLAMACIÓN DE GASTOS ASESORAMIENTO JURÍDICO, COMO PATRONO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA-ALCALÁ INNOVA, EN EL CONCURSO A QUE ESTUVO SOMETIDO ESTA ENTIDAD.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la reclamación de gastos asesoramiento jurídico, como Patrono de la





Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, en el concurso a que estuvo sometido esta entidad, y **resultando**:

1º.- Don Antonio Gutiérrez Limones, presenta escrito en este Ayuntamiento, con registro de entrada de fecha 30 de octubre de 2020, el cual damos por reproducido, en el que manifiesta que *“ante la Sección Primera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla se han tramitado autos de concurso necesario número 2483/15 de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, de la que la compareciente era Patrono al tiempo de la declaración concursal.*

2.- *Que en el citado procedimiento judicial se ha dictado Auto n.º 561/18, de 7 de diciembre de 2018, por el que se declara fortuito el concurso, una vez tramitada la sección sexta del Auto. El Auto, del que anexamos copia, es firme.*

3.- *Que a fin de asesorarnos jurídicamente en defensa de nuestros intereses como Patronos, mediante hoja de encargo de 6 de julio de 2016, contratamos los servicios jurídicos del despacho “Cuellar y Asociados Abogados”, bajo la coordinación del letrado Miguel Cuellar Portero quien, en efecto, nos ha asistido en todo el proceso, hasta el dictado del repetido Auto.*

4.- *Que en dicho asesoramiento, según las minutas de honorarios informativas, que también adjuntamos, se han devengado unos honorarios totales, correspondientes solo a la primera fase presupuestada de 2.541 euros, incluido IVA, es decir, 635,25 euros, por cada uno de los cuatro Patronos, incluido el IVA.*

5.- *Que habiendo incurrido en dicho gasto en mi condición de patrono de la fundación, designado por el Ayuntamiento en su día, procede, por aplicación del artículo 14.f) del Estatuto Básico del Empleado Público, su reintegro, al tener derecho a ello, no tratándose de gasto realizado en interés propio o intereses ajenos al Ayuntamiento, sino por el ejercicio de sus funciones.*

Por ello, habiéndose declarado la total inexistencia de responsabilidad por culpabilidad en el desarrollo del cargo de Patrono, procede y Solicito al Ayuntamiento, que admita el presente escrito junto con los documentos que lo acompañan y, en mérito a su contenido, acuerdo reintegrarme los gastos generados por nuestra defensa en el concurso de acreedores expresado, por importe de un total de 635,25 euros.”

2º.- Don Antonio Gutiérrez Limones, ostentó el cargo de Patrono de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, como Concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al ser designado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011.

3º.- La Fundación fue declarada en concurso necesario abreviado, en Auto de 13 de enero de 2016, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Sevilla, y mediante Auto de 7 de diciembre de 2018, de este Juzgado, en la pieza de calificación del concurso, éste ha sido calificado como fortuito.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 75.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que *“Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”*

En el mismo sentido, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen





Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 13.5, dispone que *“Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.”*

En definitiva, para los miembros de la Corporación rige el principio de indemnidad, por lo que deben ser indemnizados por los quebrantos económicos que el Concejal sufra con ocasión del ejercicio del cargo, cuando no concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2º.- La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, tiene la naturaleza de fundación pública local, ya que concurren en ella las circunstancias previstas en el artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que determina como *“Tendrán la consideración de fundaciones públicas locales las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la entidad local, sus entidades vinculadas o dependientes o empresas, así como aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.

2. Aquellas en las que la entidad local tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la entidad local directamente o a través de cualquiera de sus entidades, vinculadas o dependientes, o empresas.”

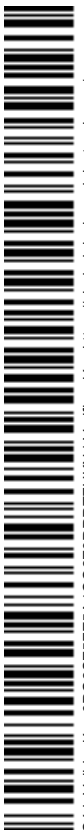
3º.- Teniendo en cuenta el nombramiento por el Pleno de la reclamante, miembro de la Corporación, como patrono de la fundación, y que ésta es una fundación pública local, procedería el abono de una indemnización por los gastos efectivos que hubieran sido ocasionados en el ejercicio de las funciones para las que fue designada.

Además, este asesoramiento jurídico en el procedimiento concursal no es un gasto innecesario, ya que este procedimiento es muy complejo, y del mismo pudieran derivarse responsabilidades por los patronos, e incluso para el propio Ayuntamiento como administración matriz.

Por otro lado, el Auto de 7 de diciembre de 2018, del Juzgado de lo Mercantil n.º 1, al declarar el carácter fortuito del concurso, ha excluido la responsabilidad personal por dolo o negligencia en el concurso sufrido por la fundación, y por lo tanto, no tendría la Concejal designada Patrón, asumir ningún tipo de gasto derivado de este procedimiento concursal.

5º.- En el presente supuesto es muy ilustrativa la sentencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 21 de junio de 2002, en la que se le impuso al Ayuntamiento que indemnizara a unos Concejales, por unas cantidades que tuvieron que afrontar, por unas deudas que asumió una Sociedad dependiente del Ayuntamiento, y en la que habían sido designados miembros del Consejo de Administración.

En el fundamento jurídico tercero de esta sentencia, se mantiene que *“como señalan las sentencias más recientes del TS en interpretación de estos preceptos y del concepto de indemnización así la Sentencia de 4 Oct. 2001, Ponente D. Mariano Baena del Alcázar: “Este motivo debe ser acogido por cuanto nuestra doctrina jurisprudencial viene admitiendo*





recientemente que el concepto de indemnizaciones del artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, debe interpretarse en un sentido amplio, lo que admite la percepción de retribuciones por los concejales que desempeñan puestos de especial responsabilidad. De dicha doctrina son exponente la Sentencia de esta Sala y Sección de 6 Feb. 2001, así como también las citadas en ella". Sentencia de 6 Feb. 2001, Ponente D. Antonio Martí García: "Pues bien, a la luz de todo lo anterior, se puede y debe entender, que el concepto de indemnización a que se refiere el artículo 75 de la Ley 7/1985 no se agota con las indemnizaciones a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto de una parte, porque como se ha visto la norma de inferior jerarquía que trata de desarrollar una Ley no puede alterar o restringir su contenido, y de otra, principalmente porque mientras la Ley en su artículo 75, habla con generalidad y sin ninguna limitación de indemnización el Real Decreto se refiere a indemnizaciones por gastos, y es sabido que la indemnización por estar destinada, tanto en su significado gramatical, usual o jurídico a resarcir un daño o perjuicio, este daño o perjuicio, tanto puede venir, por un gasto realizado, cómo por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que tal trabajo o dedicación al cargo sea exigido, como en fin, por la "pérdida" o dedicación de un tiempo a una actividad cuando se podía haber dedicado a otra actividad particular. De lo que fácilmente se puede inferir que la indemnización por gasto realizado, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 2568/86 (LA LEY 2574/1986), no agota ni con mucho el concepto genérico y sin concreción alguna que de indemnización, refiere la Ley 7/1985 ." Pues bien de estas sentencias se puede concluir que no hay una restricción al concepto de indemnización sino que ha de estar destinada a resarcir todo daño o perjuicio que el miembro de la Corporación Local sufra en el desempeño de sus funciones y no podemos compartir la tesis del Dictamen del Consejo de Estado, de que en estos casos los Concejales no realicen funciones propias del cargo como se recoge en la página cuarta del dictamen porque si bien ello puede ser así, lo cierto es que si eran administradores es porque eran Concejales y solo por ello fueron designados para el cargo por lo que el principio de indemnidad en el desempeño del cargo de Concejales no puede conllevar que ellos personalmente asuman el pago de las cantidades a que fueron condenados por ser simplemente Administradores, por que ello implicaría la producción de un perjuicio al Concejales por ser tal y un enriquecimiento para la Corporación, que es precisamente lo que trata de evitar la normativa citada y que no encaja en la interpretación de la misma que realiza el Consejo de Estado. Por otro lado y con relación a la invocación que se hace en la reclamación del artículo 144 de la LRJAP relativo a la Responsabilidad de Derecho Privado al indicar que cuando las Administraciones públicas actúen en relaciones de derecho privado, responderán directamente de los daños y perjuicios causados por el personal que se encuentre a su servicio, considerándose la actuación del mismo actos propios de la Administración bajo cuyo servicio se encuentre. La responsabilidad se exigirá de conformidad con lo previsto en los arts. 139 y siguientes de esta Ley, lo es a los efectos de ratificar que la responsabilidad de la Administración se produce en cuanto el daño se genere en relaciones de derecho Privado como Público ya que es evidente que los daños se han producido a su propio personal y lo determinante es que aquí los Concejales en este caso como terceros aún insistiendo en que eran Administradores por ser tales han sufrido un perjuicio sin que se pueda compartir tampoco el dictamen en el sentido de que los Administradores gozaban de un alto grado de independencia ya que ello no es así desde el momento en que lo son por ser Concejales y representar el capital social suscrito por la Corporación, dicho dictamen concluye en su página quinta que ese artículo solo sería aplicable si la propia Entidad hubiera sido designada como Administradora y esto es precisamente lo ocurrido y así lo ha sido siendo los Concejales de aquélla los representantes físicos de la misma en el Consejo de Administración, por lo que tampoco procede compartir esa conclusión, y en lo único que si debe asumirse y es lo que determina la estimación de este recurso es en lo





relativo a que de la prohibición del enriquecimiento injusto resulta un deber de la Administración Pública de evitarlo, considerando que la presente reclamación es precisamente el instrumento legal pertinente procediendo por todo ello la estimación íntegra de la reclamación origen del presente recurso jurisdiccional.”

En definitiva, de conformidad con esta sentencia, el asesoramiento jurídico que contrató la reclamante, no se podría considerar un gasto superfluo, o que únicamente beneficiaba a la reclamante, y para nada repercutía en los intereses generales, ante la posibilidad de que el propio patrono, y como vemos en esta sentencia, el propio Ayuntamiento matriz, tuviera que hacer frente a las cantidades que pudiera haber sido condenada la reclamante a asumir, mas aun cuando el concurso fue calificado sin declaración de culpabilidad de los patronos.

Por todo lo expuesto, vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación presentada por Don Antonio Gutiérrez Limones, para hacer frente a los gastos asesoramiento jurídico, que como Patrono de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra-Alcalá Innova, tuvo que contratar en el concurso a que estuvo sometido esta entidad, indemnizando a la misma por el importe de 635,25 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 635,25 euros, con cargo a la partida presupuestaria 00101/9121/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12020000079998; así como solicitar de la interesada domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal, a la que se le dará traslado del presente acuerdo.

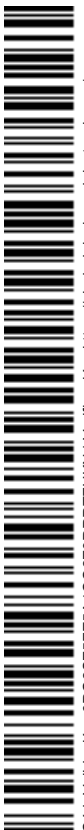
Tercero.- Condicionar el abono de esta indemnización a la acreditación por la reclamante, de la aportación de la acreditación de que el gasto ha sido satisfecho.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la reclamante, al domicilio señalado a efecto de notificaciones en “Cuellar y Asociados, Abogados S.L.P., Avda. Diego Martínez Barrios, n.º 10, 4ª planta, 41013 Sevilla, con los recursos que contra el mismo procedan.

13º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 7945/2020-URRA. RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR BAÑULS ATTRACTION EVENTS S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1472/2020. - Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso potestativo de reposición interpuesto por Bañuls Attraction Events S.L. contra la Resolución nº 1472/2020, y **resultando:**

Con fecha 20 de mayo de 2020 se presenta por la entidad Bañuls Attraction Events S.L. declaración responsable para obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.bis.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, consistentes en realización de huertos ecológicos y sociales en el polígono 32, parcela 18 parcela catastral: 41004A032000180000IB (ejecución de división de la parcela en pequeños huertos de ocio y uso individualizado mediante la diferenciación de 38 recintos acotados dotados de cuarto de aperos, obras de acondicionamiento de caminos de acceso comunes y cerramientos que permitan la separación), incoándose el expediente 6676/2020.

Mediante Resolución nº 1472/2020 de 5 de junio se ha acordado la ineficacia de la declaración responsable presentada por cuanto el uso propuesto, actuación de carácter



turístico recreativo, parque rural, no es un uso compatible.

Con fecha 15 de junio de 2020 la entidad Bañuls Attraction Events S.L. presenta recurso de reposición contra la Resolución acordando la ineficacia de la declaración responsable.

Consta emitido informe técnico-jurídico suscrito con fechas 12 y 13 de noviembre de 2020 proponiendo desestimar íntegramente el recurso de reposición y desglosando el análisis de las diferentes alegaciones en apartados distintos: [- Apartado 1º. Se indica por el solicitante que en el expediente n.º 6676/2020 para la declaración responsable para ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, se aportó la documentación para dicho trámite al amparo del artículo 160 bis de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

Sin entrar a valorar si la documentación era suficiente para el trámite solicitado en el expediente 6676/2020, nos remitimos al contenido del informe de fecha 2 de junio de 2020, en lo que respecta a la necesidad previa a la implantación del uso excepcional propuesto, de la declaración de su interés público mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación (art. 42 de la LOUA), cuya tramitación a la fecha no se ha iniciado, por lo que procede desestimar la alegación. Debiendo incidir en que el concepto de utilidad pública e interés social ha de ser conceptuado como un verdadero concepto jurídico indeterminado de gran imprecisión al menos desde la regulación normativa, y en cuya precisión exacta ha de reconocerse a la Administración competente un amplio margen de apreciación.

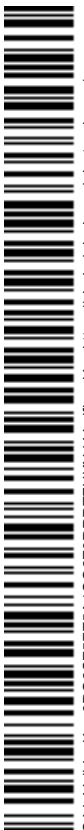
- Apartado 2º. Se indica por el solicitante su desacuerdo con que el uso propuesto se considere englobado entre los considerados por el PGOU artículo 125 como ACTUACIONES DE CARÁCTER TURÍSTICO RECREATIVO -Parque Rural- ,proponiendo que se considere un uso de “huertos ecológicos y sociales”.

Las actividades concretas que se propongan en el Suelo No urbanizable deben analizarse y en función de sus características deben enmarcarse entre alguno de los usos considerados en el Título V de las Normas , a fin de concretar la viabilidad y tramitación que en su caso requieran las actuaciones propuestas en función del régimen del suelo donde se pretendan. En este sentido la actividad propuesta de huertos ecológicos y sociales”, no existe como tal en los usos considerados en el Título V de nuestro Plan General, en consecuencia y una analizada la documentación aportada en su día para la actuación propuesta, se considera englobada entre las denominadas actuaciones recreativas, y en concreto la definida en el artículo 125.3 Parque Rural. En este sentido y una vez analizado los alegado en el escrito de referencia, nos remitimos a lo indicado en el informe de fecha 2 de junio de 2020 respecto a dicha consideración, desestimando lo alegado.

- Apartado 3º. Se indica por el solicitante que las superficies consideradas en la documentación inicialmente aportadas se modificarán. Las circunstancias indicadas en este apartado sobre si la parcela tiene una superficie de 124.981 m2 a dividir en 38 recintos o 25.000m2 a dividir en 77 áreas de cultivo y una zona de reciclaje, no aportan justificación alguna que favorezca la viabilidad de la propuesta, por lo que no procede su consideración a dichos efectos.

- Apartado 4º. Se considera por el solicitante un error la consideración del uso propuesto como un uso recreativo y en consecuencia no le sería de aplicación el artículo 125.

Nos reiteramos en lo indicado en el apartado 2º del presente informe. Asimismo, se hace referencia en el escrito a normativa de aplicación sobre terrenos o actividades





municipales, por lo que no procede su estimación.

No obstante lo anterior, en el caso de que la actividad propuesta se pretenda como equipamiento social de carácter dotacional para proveer a los ciudadanos de mejoras en su educación, en su salud o en su bienestar, o bien se promueva sin ánimo de lucro, podrá quedar englobado entre los considerados por el PGOU (artículo 129) como construcción pública singular, si bien la viabilidad urbanística del proyecto, estará sujeta igualmente a lo expuesto en el artículo 42 de la Ley del Suelo Andaluza (LOUA) para Actuaciones de Interés Público, requiriendo la aprobación previa, a la preceptiva Licencia de Obras o DR, del Proyecto de Actuación pertinente, por lo que la modificación en estos términos no conllevaría modificación de la preceptiva tramitación ni la conformidad de la Declaración responsable solicitada.

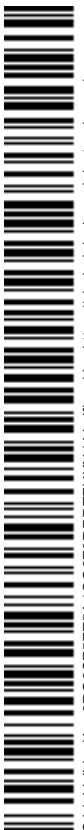
- Apartado 5º. El alegante comunica que el sistema y las obras propuestas evita cualquier venta de áreas de cultivo. evitándose los actos de parcelación contrarios a las normas de planeamiento.

Con independencia de la intención posterior que el promotor pretenda sobre la actuación propuesta las obras consistentes en la adecuación de elementos comunes a una parcelación y para la división de subparcelas para su uso individualizado, se consideran actos reveladores suficientes de una parcelación urbanística por la propia definición de ésta y que inducen a la formación de nuevos asentamientos, por la división "de facto" y asignaciones de uso o cuotas del terreno para su uso individualizado de parte, y en consecuencia lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87.4 del PGOU vigente por lo que no procede estimar la alegación al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior la actuación o implantación del uso propuesto es susceptible de ser autorizada en los términos mediante la previa aprobación del Proyecto de Actuación que tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en este tipo de suelo, justificando la ubicación concreta propuesta y su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales (art.42.5.C.c)) y la no justificación de la no inducción de nuevos asentamientos.

Si bien ha de indicarse que el concepto de utilidad pública e interés social ha de ser conceptualizado como un verdadero concepto jurídico indeterminado de gran imprecisión al menos desde la regulación normativa, y en cuya precisión exacta ha de reconocerse a la Administración competente un amplio margen de apreciación, no sólo por ello, sino porque se utiliza una expresión, la de interés social, para cuya concreción es razonable que deba aceptarse en principio, la preferencia de valores de quien tiene encomendado el cuidado de los intereses colectivos, frente a los intereses lógicamente subjetivos de los particulares (Tribunal Supremo de 18 de julio de 1997). Por tanto, la decisión que al respecto haya de adoptar la Corporación municipal a la vista de la documentación que se aporte y las circunstancias preexistentes en la parcela, justifica que la misma no haya de ser considerada discrecional ni mucho menos arbitraria, sino debidamente motivada en función de la interpretación que se realiza del concepto jurídico indeterminado, respecto del que es posible conferir un margen de apreciación, dado que dicha utilidad pública o interés social serán objeto de concreción atendiendo a las circunstancias predominantes en cada momento.

- Apartado 6º. Se reprocha en el escrito de alegaciones que la Resolución notificada carece de pie de recurso incumpliendo lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Sin embargo, consta en el expediente notificación dirigida a la entidad BAÑULS ATTRACTION EVENTS, S.L. firmada con fecha 5 de junio de 2020 (n.º de registro de salida 6710) y a Pedro Guerrero Márquez (n.º de registro de salida 6711) en la que se señala que se adjunta la Resolución recurrida y que contiene asimismo referencia a que el acuerdo tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, con indicación expresa de los recursos procedentes. Se deja constancia de que Pedro Guerrero Márquez consta como representante de la entidad BAÑULS ATTRACTION EVENTS, S.L. en la presentación de la declaración responsable. Ambas notificaciones han sido recepcionadas en la sede electrónica por comparecencia de Vicente Bañuls Sañudo el día 17 de junio de 2020 (notificación con n.º de registro de salida 6710) y por Pedro Guerrero Márquez el día 8 de junio de 2020 (notificación con n.º de registro de salida 6711). Queda de este modo desvirtuada la veracidad de la alegación, procediendo su desestimación].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Bañuls Attraction Events S.L. contra la Resolución nº 1472/2020 de 5 de junio, por la que se ha acordado la ineficacia de la declaración responsable presentada con fecha 20 de mayo de 2020 para obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.bis.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, consistentes en realización de huertos ecológicos y sociales en el polígono 32, parcela 18 parcela catastral 41004A032000180000IB, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

14º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPT. 3043/2020-UREX. EXPROPIACIÓN DE TERRENOS CALIFICADOS COMO VIARIO EN PLAZA CERVANTES Nº 2 Y 3 Y CALLE CONDE DE GUADALHORCE Nº 8: APROBACIÓN DEFINITIVA. - Examinado el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la expropiación de terrenos calificados como viario en Plaza Cervantes nº 2 y 3 y calle Conde de Guadalhorce nº 8, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020 acordó aprobar inicialmente el expediente de expropiación de terrenos calificados como viario en Plaza Cervantes nº 2 y 3 y C/ Conde de Guadalhorce nº 8, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), conforme al documento que obra en el expediente con Código Seguro de Verificación (CSV) nº 4WNRFWJXQ7Q3QC73QWLFF9S29.

El expediente aprobado inicialmente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de un mes mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 16 de fecha 14 de octubre de 2020, en el diario ABC de Sevilla el día 17 de octubre de 2020; ha estado igualmente publicado el anuncio en el tablón de anuncios municipal desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020; y, finalmente, el anuncio y el expediente de expropiación se han publicado en el Portal de Transparencia municipal en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Consta notificado el acuerdo de aprobación inicial a los titulares registrales y catastrales según figuran en el expediente de expropiación y en el acuerdo de aprobación inicial, haciéndose constar que la notificación a los titulares registrales de la finca nº 3 sita en C/ Conde de Guadalhorce nº 8 (registro de salida 10370) consta rechazada.

En el trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones, según consta en certificado emitido por el Secretario municipal de fecha 25 de noviembre de 2020

1.- Alegación de la Asociación de Vecinos Centro de Alcalá sin firmar presentada con instancia suscrita por Ana Carrera García el 10 de noviembre de 2020 (nº de registro 15898).

2.- Alegación de Virginia Portillo Garrido sin firmar presentada por la alegante en instancia firmada (sin contener las alegaciones) el 12 de noviembre de 2020 (nº de registro 16119).

3.- Alegación de Cristina Garrido Díaz sin firmar presentada con instancia de José M. García Cuevas también sin firmar el 16 de noviembre de 2020 (nº de registro 28326).

4.- Alegación de Jacinto y Marta Portillo Garrido presentada el 13 de noviembre de 2020 (nº de registro 28086).

Consta expedida por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra nº 2 con fecha 23 de octubre de 2020, certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 2736, 1432 y 6608 citadas en el expediente expropiatorio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, estando las tres fincas libre de cargas.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se emite informe de fecha 25 de noviembre de 2020, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [Procede realizar valoración jurídica sobre las siguientes cuestiones:

1.- Sobre la circunstancia de constar una notificación rechazada.

El artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”. Esta es la circunstancia que consta acreditada respecto de la notificación a los titulares registrales de la finca nº 3 sita en C/ Conde de Guadalhorce nº 8 (Jacinto Portillo Garrido y M.^a Teresa Donoso con carácter ganancial), por lo que se continuará el procedimiento sin más trámites, es decir, siendo innecesaria la publicación edictal regulada en el artículo 44 para las notificaciones infructuosas.

2.- Sobre las alegaciones presentadas.

2.1.- Alegación de la Asociación de Vecinos Centro de Alcalá

Debe dejarse constancia de que la instancia de presentación está firmada por una persona física en representación de la Asociación de Vecinos Centro de Alcalá, pero sin acreditar dicha representación. Además, en la instancia firmada no se reseñan las alegaciones, sino que éstas constan en documento adjunto presentado sin firma.

En caso de presentación de alegaciones de forma electrónica el documento de alegaciones debe estar firmado electrónicamente, no siendo suficiente firmar electrónicamente la instancia sin que en ésta se contenga el fundamento de las alegaciones, así como tampoco presentar un documento adjunto con firma escaneada si no se aporta copia del documento



nacional de identidad del firmante para acreditar la autenticidad de la firma.

Sin perjuicio de lo anterior, se realiza a continuación una valoración del contenido de la alegación. Se reprocha que ningún representante municipal se ha puesto en contacto con la Asociación de Vecinos, que la ejecución de la nueva calle es innecesaria y se muestra el rechazo a la expropiación porque el fin será la demolición.

Tales valoraciones carecen del contenido jurídico y técnico propio para ser consideradas en la tramitación del expediente de expropiación, debiendo haber sido dirigidas en su caso a la aprobación del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en sesión plenaria de 17 septiembre de 2020 que atribuye uso dotacional a los terrenos expropiados, resultando de éste la existencia de un supuesto de expropiación por razón de urbanismo -causa expropiandi- conforme establecen los artículos 160.2 y 3 de la LOUA.

Efectivamente, el artículo 160.2 establece que “la delimitación de la unidad de ejecución, o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras B), D) y E), así como la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación en los restantes supuestos enumerados en el apartado 1 anterior, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios”; resultando que la letra B del artículo 160.1 menciona como causa expropiandi “el destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición”.

Y el artículo 160.3 establece que “la declaración de la existencia de alguno de los supuestos del apartado 1 determinará la declaración de la utilidad pública”.

Sin perjuicio de los defectos formales de la alegación presentada, se propone desestimar la alegación al expediente de expropiación.

2.2.- Alegación de Virginia Portillo Garrido

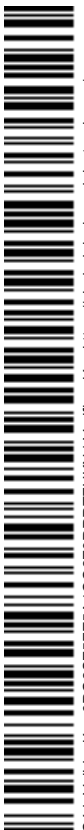
El contenido de esta alegación está sin firmar, así como la instancia de presentación.

Al igual que la alegación anterior, contiene reproches a la solución propuesta en el Estudio de Detalle que califica como dotacional los terrenos, sin que el contenido de la alegación se centre en las determinaciones del expediente de expropiación objeto de información pública.

Refiere que en el trámite de aprobación del Estudio de Detalle solicitó citas con la Alcaldesa sin que haya obtenido respuesta. Circunstancia que es ser ajena a la tramitación del expediente de expropiación a efectos de considerar motivo de alegación.

También cita que el 20 de julio de 2020 su familia presentó un escrito de alegaciones al Estudio de Detalle sin que hayan sido valoradas. Sí consta presentado en la fecha indicada con nº de registro 17414 un escrito por José Manuel García Cuevas adjuntando otro de Jacinto y Marta Portillo Garrido sobre notificación de cambio de uso en las fincas de su propiedad en Plaza de Cervantes nº 2 y Conde de Guadalhorce nº 8. En dicho escrito se manifiesta el rechazo a la propuesta de peatonalización de la calle la Mina y la oposición al cambio de uso porque la vivienda sita en Plaza Cervantes nº 2 constituye la vivienda habitual de la madre y porque dicho cambio de uso provocará la pérdida de la propiedad de los bienes.

Es cierto que dicho escrito no se consideró como alegación al Estudio de Detalle, dejándose constancia que en ningún momento se hace referencia en el escrito a dicho instrumento de planeamiento sometido a información pública ni tampoco se indica su número





de expediente. En todo caso, la no consideración de la oposición al cambio de uso manifestado no ha debido provocar indefensión a los interesados, por cuanto el contenido de la oposición sobre la innecesariedad de la nueva calle ya fue valorado por la Corporación al resolver las alegaciones presentadas por la Asociación de vecinos Centro de Alcalá, por propietarios particulares, por grupos políticos municipales y por la entidad FICA.

Se alega también que no ha habido una notificación individual a la propietaria del inmueble sito en Plaza Cervantes nº 2 y C/ Conde Guadalhorce nº 8, indicando que “la última notificación con fecha de salida en registro de 24 de abril de 2020 fue recibida en el domicilio el 23 de junio y se entregó sin requerimiento de firma”.

Al respecto, se deja constancia de que en el expediente consta notificada Cristina Garrido García del acuerdo de aprobación inicial de la expropiación, donde consta como titular registral del inmueble sito en Plaza Cervantes nº 2 y titular catastral del inmueble en C/ Conde Guadalhorce nº 8, mediante notificación con registro de salida de 15 de octubre de 2020, nº 10368 y recibida el mismo día en el domicilio de Plaza Cervantes nº 2 por su hijo, constando firma de recepción.

Finalmente, se opone a la expropiación por el apego de su madre a la vivienda y por los riesgos de salud del desalojo. Estas circunstancias deben valorarse, en su caso, en la determinación del justiprecio expropiatorio.

Se propone desestimar la alegación al expediente de expropiación.

2.3.- Alegación de Cristina Garrido Díaz.

Al igual que con la alegación analizada en el apartado 2.1, se deja constancia de que la alegación está sin firmar, como tampoco lo está la instancia de José M. García Cuevas presentando la alegación, haciendo remisión a la valoración jurídica realizada en dicho apartado.

Sin perjuicio de lo anterior, se realiza a continuación una valoración del contenido de la alegación.

En el apartado tercero de la parte expositiva del escrito que contiene las alegaciones, se indica que en la notificación realizada no consta completo el expediente de expropiación forzosa. No refiere el alegante que documentación falta; pero, en todo caso, la notificación contiene certificado literal del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 2 de octubre de 2020, con traslado literal de la correspondiente hoja de justiprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración de las fincas 1 y 3 de su propiedad, así como indicación de que el expediente completo se publicará en el Portal de Transparencia municipal.

Ya en las alegaciones, en la primera se reprocha que no queda justificada y motivada la causa expropiandi. Debemos hacer remisión a lo expresado al analizar la alegación del apartado 2.1 sobre la motivación la causa expropiandi a resultados de la aprobación del Estudio de Detalle que afecta a los inmuebles y su calificación como dotación viaria.

En la segunda y tercera alegación se justifica el desacuerdo con la valoración municipal aportando hojas de justiprecio para los inmuebles sitios en Plaza Cervantes nº 2 y C/ Conde Guadalhorce nº 8.

La valoración de las hojas de justiprecio aportadas se ha realizado en informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de 25 de noviembre de 2020, proponiendo desestimar la alegación.

Se propone desestimar la alegación al expediente de expropiación.

2.4.- Alegación de Jacinto y Marta Portillo Garrido.



Como primer motivo de oposición al expediente de expropiación, se indica que no se entiende donde se basa la utilidad pública y la necesidad de ocupación, por no ser procedente la solución del Estudio de Detalle ni creer que la solución sea expropiar las fincas sitas en Plaza Cervantes nº 2 y Conde de Guadalhorce nº 8. Sobre la causa expropiandi del presente expediente expropiatorio resultante de la aprobación del Estudio de Detalle aprobado por el Pleno municipal el 17 de septiembre de 2020 y la atribución a los inmuebles de uso dotacional para viario público, debemos hacer remisión a la valoración jurídica contenida en la alegación analizada en el apartado 2.1.

Manifiestan la oposición a las valoraciones sin aportar hojas de justiprecio alternativas, aunque anuncian que la aportarán. Dicha valoración alternativa debe presentarse en el trámite de información pública, ya vencido.

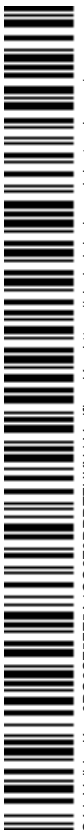
En tercer lugar, los alegantes se oponen a la urgente ocupación de los bienes. Al respecto, citan el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa sobre la urgente ocupación y el procedimiento aplicable. Sin embargo, en el presente expediente, la urgente ocupación no resulta de aplicar el procedimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sino del procedimiento de tasación conjunta regulado en los artículos 162 y siguientes de la LOUA y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, disponiendo el artículo 163 que “la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. 2. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio”.

Sobre el procedimiento de tasación conjunta, se transcribe a continuación lo dispuesto al respecto en el informe jurídico emitido para la aprobación inicial del expediente de expropiación: “La facultad de opción conferida a la Administración a la hora de optar por un procedimiento u otro tiene carácter discrecional, considerándose conveniente utilizar el de tasación conjunta por estar regulado en la legislación urbanística y referirse el presente expediente, precisamente, a una expropiación de esta naturaleza. Al respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2012, recurso 5772/2008, después de reconocer dicho carácter discrecional de la decisión, tiene dicho que “si la opción por un procedimiento u otro es efectivamente discrecional, no puede afirmarse que el individualizado tenga alguna clase de prioridad sobre el de tasación conjunta, o que sólo quepa acudir a este último en determinadas condiciones. La discrecionalidad significa la posibilidad de que la Administración tome una decisión -entre varias posibles, por ser todas ellas igualmente ajustadas a derecho- según un criterio de mera oportunidad o conveniencia”.

Finalmente, se alega que el solar sito en C/ Conde de Guadalhorce nº 8 es propiedad de Cristina Garrido Díaz. En las investigaciones realizadas para la formación del expediente de expropiación de las fincas registrales afectadas, en relación con la catastral 8062423TG4386S0001AB, con superficie de 309 m² y titular Cristina Garrido Díaz, se consideró que se correspondía con la registral 6.608, con superficie de 238 m² y cuyos titulares son Jacinto Portillo Garrido y M^a Teresa Donoso Portillo con carácter ganancial, aunque no se indique en la nota simple obrante en el expediente el nº de gobierno asignado al inmueble.

La alegación la presenta precisamente el titular registral de la finca 6.608, aportando una nota simple de la finca registral 1.898 que identifica el inmueble expresamente en C/ Conde Guadalhorce nº 8; esta finca tiene una superficie de 232 m² y su titular es Cristina Garrido Díaz, quien ha sido considerada en el expediente como titular catastral.

Atendiendo a la certificación de dominio y cargas emitida por el Registro de la





Propiedad con fecha 23 de octubre de 2020 se comprueba como, respecto de la registral 6.608 -considerada en el expediente de expropiación correspondiente al inmueble sito en C/ Conde Guadalhorce nº 8-, se indica que su localización es C/ Conde de Guadalhorce nº 10 y 12, por lo que debe atenderse la alegación presentada en el sentido de que la finca registral que se corresponde con la catastral 8062423TG4386S0001AB con dirección en C/ Conde Guadalhorce nº 8, es la 1.898 y no la 6.608.

La estimación de esta alegación y, consiguientemente, la consideración de la registral 1.898 como correspondiente al inmueble sito en C/ Conde Guadalhorce nº 8 y no la registral 6.608, no afecta a derechos de terceros interesados en el expediente, por cuanto la titular de esta finca registral es, precisamente, la considerada como titular catastral del inmueble en cuestión. Y, además, el alegante que pone de manifiesto que la registral 6.608 no está afectada por el expediente expropiatorio aportando la registral que sí debe estar afectada por el mismo, es el propietario de dicha finca 6.608.

Tampoco produce afección la estimación de la alegación en los términos expuestos respecto del justiprecio municipal del inmueble sito en C/ Conde de Guadalhorce nº 8, por cuanto éste se ha calculado sobre la base de la superficie catastral (309 m²). La misma superficie se ha considerado en la alegación presentada por Cristina Garrido Díaz al aportar su hoja de aprecio sobre este inmueble.

Se propone estimar parcialmente esta alegación, solo en el sentido de considerar como finca registral correspondiente a la catastral 8062423TG4386S0001AB sita en C/ Conde de Guadalhorce nº 8, la nº 1.898 y no la 6.608, y desestimar el resto del contenido de la alegación.

3.- Sobre la aprobación del expediente.

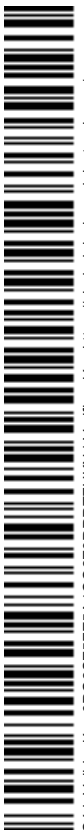
Conforme a la estimación parcial de las alegaciones presentadas en los términos reflejados en el apartado anterior, se ha de proceder a la aprobación definitiva del expediente de expropiación, de conformidad con el artículo 162.5 de la LOUA que dispone: "Informadas las alegaciones, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un plazo de veinte días, contados a partir del día de dicha notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado"

A consecuencia de la estimación de la alegación referida a la finca registral correspondiente al inmueble sito en C/ Conde de Guadalhorce nº 8, se ha de formar nuevo expediente de expropiación sustituyendo la referencia a la registral 6.608 por la 1.898, sin que dicha modificación tenga carácter sustancial a efectos de repetir el trámite de información pública, por cuanto la titular registral considerada de dicha finca ya ha sido considerada como titular catastral de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 162.7 de la LOUA, se debe señalar que si los propietarios de los terrenos expropiados no formularan oposición a la valoración contenida en el expediente aprobado en el citado plazo de 20 días, se entenderá aceptada la que se fije en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

De conformidad con el artículo 120.3 y el artículo 162.7 de la LOUA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto, determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un diez por ciento.

Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto





en el art. 21.1.j) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº por resolución nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].

En el informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio técnico de Urbanismo se propone desestimar la alegación de Cristina Garrido Díaz sobre la valoración municipal contenida en el expediente de expropiación conforme a los siguientes fundamentos:

[1º.- Hoja de aprecio aportada relativa al inmueble sito en la Plaza de Cervantes nº2:

- Respecto del análisis de mercado inmobiliario, y coeficientes de homogeneización utilizados:

a) Coeficiente de antigüedad y estado de conservación:

Conforme al art. 24.2 del Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo:

"Para realizar la homogeneización por antigüedad y estado de conservación se utilizarán los coeficientes correctores establecidos en la tabla del Anexo II de este Reglamento, aplicados en proporción al peso correspondiente del valor de la construcción respecto al valor en venta del producto inmobiliario considerado, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Vv' = Vv \cdot \frac{1 - \beta \cdot F}{1 - \beta_i \cdot F}$$

Siendo:

Vv' = Valor en venta del inmueble homogeneizado por antigüedad y estado de conservación, en euros por metro cuadrado.

Vv = Valor en venta del inmueble, en euros por metro cuadrado.

F = Factor de relación del valor estimado de las construcciones, respecto al valor total de la propiedad característico de la zona, expresado en tanto por uno.

β = Coeficiente corrector por antigüedad y estado de conservación del inmueble objeto de valoración.

β_i = Coeficiente corrector por antigüedad y estado de conservación de la muestra."

A la vista de los datos contenidos en la tabla de la hoja de aprecio aportada por la propiedad, los coeficientes de antigüedad y conservación utilizados no se corresponden con los que resultan de aplicar a la referida fórmula los datos de la tabla del Anexo II del Reglamento.

En este sentido, aplicando correctamente la normativa (coeficientes β del Anexo), tomando como referencia los siguientes ratios:

Vida útil de un edificio residencial: 100 años

Valor de venta de vivienda nueva en la zona: 1.500 €/m²

Valor de construcción: 761,88 €/m²

F: 0,5079



β del inmueble a valorar (80 años, 80 % de la vida útil conservación normal): 0,72

Coefficiente corrector del valor en venta ($V_v = W \cdot \frac{1-\beta \cdot F}{1-\beta}$) por antigüedad y estado de conservación

Testigo	Construcción	Antigüedad	% Vida útil	Conservación	β_i	Corrector V_v
01	Año 2001	19 años	19 %	Normal	0,1131	0,6730
02	Año 1900	120 años	120 %	Normal	1,0000	1,2890
03	Año 1940	80 años	80 %	Normal	0,72	1,0000
04	Año 1962	58 años	58 %	Normal	0,4582	0,8267
05	Año 1999	21 años	21 %	Normal	0,1271	0,6781
06	Año 1994	26 años	26 %	Normal	0,1638	0,6919
07	Año 1900	120 años	120 %	Normal	1,0000	1,2890

Por tanto, en caso de mantener el resto de coeficientes correctores de la tabla contenida en la hoja de aprecio aportada por la propiedad, el Valor Medio Unitario Homogeneizado resultaría 1.070,93 €, prácticamente coincidente con el señalado en la hoja de aprecio municipal 1.050 €.

Test.	Vu	Baño	Garaj.	Sit.	Dormit.	Antig.	V. histó.	Superf.	C. homog.	Vu homog.
01	704,23	1,00	0,97	1,15	1,00	0,6730	1,10	1,06	0,8753	616,42
02	719,1	1,00	1,00	1,00	1,00	1,2890	1,10	1,15	1,6306	1172,54
03	823,97	1,10	0,97	1,15	1,00	1,0000	1,10	0,97	1,3093	1078,79
04	937,06	1,10	1,00	1,05	1,10	0,8267	1,05	1,09	1,2021	1126,44
05	1113,45	1,00	0,97	1,15	1,10	0,6781	1,10	0,94	0,8603	957,94
06	1098,43	1,10	0,97	1,20	1,10	0,6919	1,10	0,96	1,0290	1130,32
07	716,72	1,10	1,00	1,15	1,10	1,2890	1,10	1,00	1,9730	1414,08

Valor Medio Unitario Homogeneizado: **1070,93**

b) Coeficiente de situación:

Los coeficientes de situación utilizados se consideran excesivos, en este sentido, se incrementa el valor del inmueble un 15% (45.547,28 € sobre la valoración propuesta) respecto de otro situado en el mismo entorno, de "centro histórico", a 200 m de distancia, que no justifica esa superior valoración.

En este sentido, teniendo en cuenta la distancia entre el inmueble a valorar respecto del testigo considerado, así como si se sitúa dentro del ámbito delimitado por el artículo 366 del PGOU*:

Testigo	Localización	Ambito art. 366	Distancia	Coefficiente alegación	Coefficiente a considerar
01	C/ Orellana, 3	Interior	590 m	1,15	1,05
02	C/ La Plazuela, 23	Interior	25 m	1,00	1,00
03	C/ Juan Abad, 10	Interior	400 m	1,15	1,05
04	C/ La Plata, 31	Interior	200 m	1,05	1,00
05	Plaza Almotamid, 15	Exterior	500 m	1,15	1,10
06	C/ Castillo Utrera, 34	Exterior	866 m	1,20	1,15
07	C/ Santiago, 6	Interior	570 m	1,15	1,05

*Se adjunta al presente informe planos con la situación relativa de los testigos y medición de distancias a la plaza Cervantes, así como plano con el ámbito del art. 366, que se corresponde con el centro tradicional urbano de Alcalá de Guadaíra.

Trasladando los coeficientes correctores por situación a la tabla resultante del apartado





anterior, resulta un Valor Medio Unitario Homogeneizado resultaría 1.011,97 €, ligeramente inferior al señalado en la hoja de aprecio municipal 1.050 €

Test.	Vu	Baño	Garaj.	Sit.	Dormit.	Antig.	V. histó.	Superf.	C. homog.	Vu homog.
01	704,23	1,00	0,97	1,05	1,00	0,6730	1,10	1,06	0,7992	562,82
02	719,1	1,00	1,00	1,00	1,00	1,2890	1,10	1,15	1,6306	1172,54
03	823,97	1,10	0,97	1,05	1,00	1,0000	1,10	0,97	1,1954	984,98
04	937,06	1,10	1,00	1,00	1,10	0,8267	1,05	1,09	1,1449	1072,80
05	1113,45	1,00	0,97	1,10	1,10	0,6781	1,10	0,94	0,8229	916,29
06	1098,43	1,10	0,97	1,15	1,10	0,6919	1,10	0,96	0,9862	1083,22
07	716,72	1,10	1,00	1,05	1,10	1,2890	1,10	1,00	1,8014	1291,12

Valor Medio Unitario Homogeneizado: **1011,97**

c) Coeficiente corrector dotación de aparcamiento:

El inmueble a valorar no dispone de aparcamiento en su interior, mientras que varios testigos si cuentan con dicho equipamiento.

La hoja de aprecio aportada por la propiedad, con buen criterio, incorpora un coeficiente corrector de 0,97, para convertir la muestra en comparable.

La referida minoración, sobre inmuebles cuyo precio medio se sitúa en 250.000 €, supone que una plaza de aparcamiento se valora en 7.700 €, cuando el precio de éstas en la zona, se sitúa por encima de los 15.000 €.

Con independencia de lo anterior, hoy en día el aparcamiento es una dotación imprescindible que provoca que una vivienda que carezca de él sea más difícil de vender, por lo que, para entrar en mercado, debe tener un valor incluso inferior a la diferencia de precio. Dada esta situación, se adopta un coeficiente corrector de 0,94.

Trasladando los coeficientes correctores por dotación de aparcamiento a la tabla resultante del apartado anterior, resulta un Valor Medio Unitario Homogeneizado resultaría 996,29 €, inferior al señalado en la hoja de aprecio municipal 1.050 €.

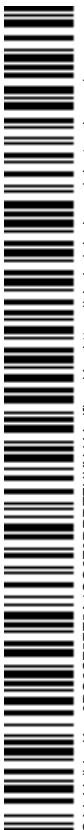
Test.	Vu	Baño	Garaj.	Sit.	Dormit.	Antig.	V. histó.	Superf.	C. homog.	Vu homog.
1	704,23	1,00	0,94	1,05	1,00	0,6730	1,10	1,06	0,7580	545,41
2	719,1	1,00	1,00	1,00	1,00	1,2890	1,10	1,15	1,6306	1172,54
3	823,97	1,10	0,94	1,05	1,00	1,0000	1,10	0,97	1,1338	954,52
4	937,06	1,10	1,00	1,00	1,10	0,8267	1,05	1,09	1,1449	1072,80
5	1113,45	1,00	0,94	1,10	1,10	0,6781	1,10	0,94	0,7805	887,95
6	1098,43	1,10	0,94	1,15	1,10	0,6919	1,10	0,96	0,9353	1049,72
7	716,72	1,10	1,00	1,05	1,10	1,2890	1,10	1,00	1,8014	1291,12

Valor Medio Unitario Homogeneizado: **996,29**

d) Coeficiente corrector por valor histórico artístico:

En primer lugar, el edificio en cuestión no se encuentra incluido en el catálogo para la protección del patrimonio histórico del PGOU vigente.

En segundo lugar, la protección de un inmueble de estas características no eleva el valor de mercado por varios factores objetivos, tales como: limitación en el tipo de obras permitidas por el planeamiento, escasas posibilidades de reforma, mayores necesidades de labores de conservación que incrementan el costo de mantenimiento, etc, y, por tanto, no procede la aplicación del coeficiente de ponderación propuesto en la hoja de aprecio aportada



por la propiedad.

Eliminando el referido coeficiente corrector, por el "valor histórico" del inmueble a valorar, de la tabla resultante del apartado anterior, resulta un Valor Medio Unitario Homogeneizado resultaría 912,36 €, inferior al señalado en la hoja de aprecio municipal 1.050 €.

Test.	Vu	Baño	Garaj.	Sit.	Dormit.	Antig.	Superf.	C. homog.	Vu homog.
1	704,23	1,00	0,94	1,05	1,00	0,6730	1,06	0,7580	495,83
2	719,1	1,00	1,00	1,00	1,00	1,2890	1,15	1,6306	1065,95
3	823,97	1,10	0,94	1,05	1,00	1,0000	0,97	1,1338	867,75
4	937,06	1,10	1,00	1,00	1,10	0,8267	1,09	1,1449	1021,71
5	1113,45	1,00	0,94	1,10	1,10	0,6781	0,94	0,7805	807,23
6	1098,43	1,10	0,94	1,15	1,10	0,6919	0,96	0,9353	954,29
7	716,72	1,10	1,00	1,05	1,10	1,2890	1,00	1,8014	1173,75

Valor Medio Unitario Homogeneizado: **912,36**

e) Coeficiente corrector de los precios de oferta o negociación.

En la hoja de aprecio objeto del presente informe no se ha tenido en cuenta un coeficiente que corrija los precios de venta de la oferta (ofertas inmobiliarias obtenidas de internet) respecto al precio real de transacción.

En este sentido, teniendo en cuenta el mercado inmobiliario actual, se estima que las transacciones reales se llevan a cabo entre un 10 y un 30% inferiores respecto del precio de venta ofertado.

A los efectos de este estudio, se toma como coeficiente el inferior de dicho rango (10%), es decir, coeficiente corrector 0,90.

f) Conclusión

En base a los antecedentes expuestos, partiendo de la selección de comparables contenidos en la hoja de aprecio aportada por la propiedad, aplicando los criterios expuestos se obtiene un valor de venta homogeneizado para un inmueble de similares características a los de objeto de valoración de **821,12 €/m²** (casi un 30% por debajo del valor propuesto en la hoja de aprecio municipal).

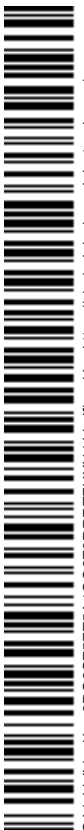
- Respecto de otros bienes y derechos distintos del suelo y la edificación:

En la hoja de aprecio aportada por la propiedad se solicita el abono de un alquiler vitalicio, durante toda la vida de la titular de la vivienda, proponiendo una indemnización de 52.379,37 €, así como un 5% "*como compensación al agravio y perjuicio conjunto ocasionados*".

En la hoja de aprecio municipal se fija una indemnización por realojo (12 meses en vivienda de características análogas) por importe de 9.000 €, cuyo objetivo es permitir al expropiado disponer de un mayor plazo de decisión a la hora de adquirir una nueva vivienda con el justo precio ofertado. La indemnización por alquiler se fija en un año por entenderse un plazo prudente y razonable para localizar una vivienda adecuada.

Respecto a la compensación por el 5% solicitado, se entiende incluida en el premio de afección por esa misma cuantía.

Efectivamente, el premio de afección se configura como un mecanismo compensatorio,





en forma de presunción legal, del carácter forzoso de la transferencia dominical ordenada por la expropiación y, en especial, del valor efectivo de lo expropiado para sus titulares en el que se subsumen los eventuales daños morales. La indemnización de tipo moral que constituye el 5% del premio de afección ha sido reconocida, entre otras muchas, por la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018, recurso 210/2016.

2º.- Hoja de aprecio aportada relativa al solar sito en c/ Conde de Guadalhorce nº 8:

La hoja de aprecio presentada asume el valor del suelo obtenido por el método residual del informe municipal, no obstante solicita una indemnización por importe de 22.956,15 €, por cuanto el solar era utilizado como aparcamiento de la vivienda colindante, también objeto de expropiación, así como un 5% “como compensación al agravio y perjuicio conjunto ocasionados”.

El derecho a aparcar en un bien objeto de expropiación, no es un derecho distinto al derecho a la propiedad y disfrute del bien, por lo que se considera incluido en la valoración del suelo.

Respecto a la compensación por el 5% solicitado, conforme a lo señalado en el presente informe respecto de la hoja de aprecio de la vivienda colindante, se entiende incluida en el premio de afección por esa misma cuantía.

3º.- CONCLUSIÓN

En base a los antecedentes expuestos, a la vista del análisis efectuado sobre la hoja de aprecio aportada por la propiedad, procede desestimar la alegación presentada por Cristina Garrido Díaz contra la valoración municipal de las fincas sitas en plaza de Cervantes nº2 y calle Conde de Guadalhorce nº 8.]

No modificándose la valoración municipal contenida en el expediente de expropiación aprobado inicialmente, mantendrá su eficacia el documento de retención de crédito nº 12020000073161 por un importe de 758.005,16 € -importe del justiprecio incluido el 10% de bonificación por avenencia-, sin que sea necesario nuevo informe de fiscalización por la Intervención municipal.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del expediente de expropiación de terrenos calificados como viario en Plaza Cervantes nº 2 y 3 y C/ Conde de Guadalhorce nº 8 por la Asociación de Vecinos Centro de Alcalá, Virginia Portillo Garrido y Cristina Garrido Díaz, y estimar parcialmente la alegación presentada por Jacinto y Marta Portillo Garrido solo en el particular referido a que la finca registral correspondiente al inmueble sito en C/ Conde de Guadalhorce nº 8 es la registral 1.898 y no la 6.608, desestimando el resto de su contenido.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de expropiación de terrenos calificados como viario en Plaza Cervantes nº 2 y 3 y C/ Conde de Guadalhorce nº 8 mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) ATJRLKX6XNT37JEX3GM3J53KC para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>., donde consta sustituida la referencia a





la finca registral 6.608 por la 1.898, incorporando, entre otros documentos, la hoja de justiprecio individualizada emitida por la arquitecta municipal Jefa de Servicio,

Tercero. Notificar el presente acuerdo a quienes constan en el expediente como titulares registrales y catastrales, adjuntando el informe de valoración y hoja de justiprecio individualizada incorporada al expediente de expropiación y concediendo un plazo de veinte días hábiles contados desde la notificación de la presente para que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración finalmente establecida en el expediente de expropiación aprobado, con la advertencia de que, si no formularan oposición durante el referido plazo, se entenderá aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

Cuarto.- Proceder al abono del justiprecio del expediente expropiatorio conforme resulta de las hojas de justiprecio individualizadas que obran en el expediente, incrementándose la cantidad correspondiente en el diez por ciento de bonificación por avenencia si los expropiados manifiestan su conformidad.

Quinto.- Proceder a la simultánea ocupación de las fincas objeto del presente procedimiento expropiatorio con la suscripción de las correspondientes actas de ocupación y pago/consignación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la LOUA y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Registro de la Propiedad al objeto de cancelar la nota marginal que conste sobre la finca registral 6.608, por cuanto no resulta afectada por el expediente expropiatorio objeto de aprobación, por su sustitución por la registral 1.898.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

Octavo.- Facultar al Delegado de Urbanismo para que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos y, especialmente, para suscribir las actas de ocupación y pago/consignación.

15º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT 2339/2020. SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR DE ESPACIO PÚBLICO SITUADO EN EL ARRABAL DE LA BARRIADA DE SAN MIGUEL EN EL CASTILLO (EDUSI OT9LA5C03), COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020 Y EL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación de la contratación de servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de “urbanización del sector de espacio público situado en el Arrabal de la Barriada de San Miguel en el Castillo” (EDUSI_OT9LA5C03), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco de la Estrategia Dusi Alcalá de Guadaíra 2020 y el programa operativo plurirregional de España 2014-2020, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 2339/2020, ref. C-2020/034, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de “urbanización del sector de espacio público situado en el Arrabal de la Barriada de San Miguel en el Castillo”





(EDUSI_OT9LA5C03), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco de la Estrategia Dusi Alcalá de Guadaíra 2020 y el programa operativo plurirregional de España 2014-2020.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 9 de septiembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 9 de octubre de 2020. Durante el plazo hábil abierto **se presentó una sola proposición suscrita por JAIME GASTALVER LÓPEZ-PAZO, con D.N.I. 28.914.512-Q.**

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2020:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A del único licitador (documentación general y criterios evaluables mediante juicio de valor) conteniendo declaración responsable y proposición técnica a evaluar mediante juicio de valor.

b) Admitir al único licitador presentado una vez analizada la documentación aportada por el mismo

c) Remitir a la unidad promotora del expediente (Gerencia Municipal de Servicios Urbanos) a documentación contenida en el archivo electrónico o sobre A (criterios evaluables mediante juicio de valor) para su informe y valoración.

Segundo.- Con fecha 3 de noviembre de 2020:

a) Admitir las puntuaciones del informe técnico de valoración del archivo electrónico o sobre A, con el siguiente resultado:

- Adecuación de la propuesta a los criterios de implantación: 5,50 puntos.
- Calidad paisajística de la actuación: 15,00 puntos.
- Resolución funcional y adecuación al plan funcional aportado: 6,00 puntos.
- Racionalidad constructiva, económica y ambiental de la propuesta: 8,00 puntos.
- Total puntuación: 34,50 puntos.

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B ("proposición: criterios evaluables automáticamente) con el siguiente resultado:

	Precio máximo	Oferta presentada
% de baja ofertado	–	20 %
Precio IVA excluido	19.576,78 €	15.661,43 €
IVA	4.111,12 €	3.288,90 €
Precio IVA incluido	23.687,90 €	18.950,33 €

b) Remitir a la unidad promotora del expediente (Gerencia Municipal de Servicios Urbanos) la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) para su informe y valoración.

Tercero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020:

a) Dar cuenta del informe de valoración emitido el 4 de noviembre de 2020 por la





unidad proponente, con el siguiente resultado:

LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA	CURRICULUM OBRAS Y PROYECTOS	CURRICULUM OTROS MERITOS	PUNTUACIÓN
JAIME GASTALVER LÓPEZ-PAZO	25,00	25,00	5,00	55,00

b) Tomar conocimiento de que la oferta económica de JAIME GASTALVER LÓPEZ-PAZO (20,00%), única oferta presentada, no es inferior a 25 unidades porcentuales del presupuesto de licitación, por lo que no resulta incurso en presunción de anormalidad, así como de que, sumadas las puntuaciones, respectivamente, de los archivos electrónicos o sobres A y B, la oferta presentada obtiene la siguiente puntuación total:

LICITADOR	CRITERIOS JUICIO DE VALOR	CRITERIOS AUTOMÁTICOS	TOTAL
JAIME GASTALVER LÓPEZ-PAZO	34,50	55,00	89,50

c) Proponer como adjudicatario del contrato a JAIME GASTALVER LÓPEZ-PAZO, debiéndosele requerir por parte del Servicio de Contratación la documentación prevista en el PCAP aprobado.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a **JAIME GASTALVER LÓPEZ-PAZO**, el contrato de de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de “urbanización del sector de espacio público situado en el Arrabal de la Barriada de San Miguel en el Castillo” (EDUSI_OT9LA5C03), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco de la Estrategia Dusi Alcalá de Guadaíra 2020 y el programa operativo plurirregional de España 2014-2020, por un precio **15.661,43 €IVA excluido (18.950,33 € IVA incluido)**, de acuerdo con los pliegos, así como con la oferta presentada.

Tercero.- Requerir a **JAIME GASTALVER LÓPEZ-PAZO**, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Antonio Matías Melero Casado).





Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

16º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5674/2020. SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN DEL PARQUE FEDERICO GARCÍA LORCA EN LA BARRIADA RABESA (EDUSI OT9LA5C05), INCLUIDAS DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (EDUSI) COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación de la contratación de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de Reurbanización del Parque Federico García Lorca en la barriada Rabesa (EDUSI_OT9LA5C05), incluidas dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 5674/2020, ref. C-2020/031, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de "Reurbanización del Parque Federico García Lorca en la barriada Rabesa" (EDUSI_OT9LA5C05), incluidas dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 27 de julio de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 17 de agosto de 2020.

Durante el plazo hábil abierto para la presentación de **proposiciones** únicamente se recibió una, formulada por la **U.T.E. integrada por Carlos de Miguel Rodríguez e Ismael Domínguez Sánchez de la Blanca**

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 28 de agosto de 2020:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (**documentación general y**



criterios evaluables mediante juicio de valor) del único licitador presentado.

b) Admitir la proposición de **la U.T.E. integrada por Carlos de Miguel Rodríguez e Ismael Domínguez Sánchez de la Blanca**, una vez analizada la documentación aportada por la misma.

c) Remitir **la documentación técnica** contenida en el archivo electrónico o sobre A (documentación general y criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente **para la emisión de su informe de valoración.**

Segundo.- Con fecha 14 de octubre de 2020:

a) Admitir las puntuaciones del informe técnico emitido, respecto de la valoración del archivo electrónico o sobre A, con fecha 29 de septiembre de 2020, con el siguiente resultado:

PUNTUACIÓN IMPLANTACIÓN.....	8,00 puntos
PUNTUACIÓN CALIDAD PAISAJÍSTICA.....	16,00 puntos
PUNTUACIÓN MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD.....	7,00 puntos
PUNTUACIÓN RACIONALIDAD CONSTRUCTIVA.....	1,00 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL SOBRE A	32,00 puntos

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios automáticos), con el siguiente resultado:

- Oferta económica: % de baja ofertado, 10,5 %; precio IVA excluido 20.953,42 € (IVA incluido 25.353,63 €)
- Aportación de declaración respecto de la experiencia del arquitecto principal comprometido (Carlos de Miguel Rodríguez), así como documentación justificativa de la misma.
- Aportación de declaración de las publicaciones de libros o manuales del arquitecto principal comprometido (Carlos de Miguel Rodríguez), así como documentación justificativa de la misma.

c) Remitir la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables automáticamente) a la unidad promotora del expediente para la emisión de su informe de valoración.

Tercero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B, según el informe emitido de las Arquitectos Municipales Sra. García Gómez y Becerril Rangel, de fecha 4 de noviembre de 2020:

OFERTA ECONOMICA.....	25,00 puntos
CURRICULUM OBRAS Y PROYECTOS.....	0,00 puntos
CURRICULUM OTROS MÉRITOS	2,00 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL SOBRE B.....	27,00 puntos

b) Tomar conocimiento de la suma de las puntuaciones del archivo electrónico o sobre A y archivo electrónico o sobre B,:

LICITADOR	CRITERIOS JUICIO DE VALOR	CRITERIOS AUTOMATICOS	TOTAL





UTE Carlos de Miguel Rodríguez e Ismael Domínguez Sánchez de la Blanca	32,00	27,00	59
--	-------	-------	----

c) Tomar conocimiento de que la oferta presentada no puede calificarse de anormal o desproporcionada de acuerdo con los criterios establecidos en el PCAP, conforme al citado informe técnico.

d) Proponer como adjudicatario del contrato a la U.T.E. integrada por Carlos de Miguel Rodríguez e Ismael Domínguez Sánchez, debiéndosele requerir por parte del Servicio de Contratación la documentación prevista en el PCAP aprobado.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a la UTE integrada por Carlos de Miguel Rodríguez e Ismael Domínguez Sánchez de la Blanca, el contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de "reurbanización del Parque Federico García Lorca en la barriada Rabesa" (EDUSI_OT9LA5C05), incluidas dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020, por un precio de 20.953,42 € IVA excluido de (25.353,63 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

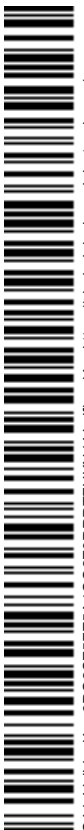
Tercero.- Requerir a UTE integrada por **Carlos de Miguel Rodríguez e Ismael Domínguez Sánchez de la Blanca**, que proceda a formalizar su constitución, en escritura pública, así como a presentar el correspondiente C.I.F., dentro del plazo de 8 días naturales siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, siendo la duración de la misma coincidente con la del contrato hasta su extinción y recepción, y asimismo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, a proceder a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Margarita García Gómez).

Quinto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes





técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

17º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 19437/2018. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA RED VIARIA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, Y DE DIVERSOS TRABAJOS ASOCIADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRÁFICO: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de diversos trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, aprobó el expediente de contratación nº 19437/2018, ref. C-2020/006, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento, en dos lotes, de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de ejecución de otros trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 6 de julio de 2020. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 10 de agosto de 2020.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

- 1.ACEINSA MOVILIDAD S.A.
- 2.ALCALA-GINO S.L.
- 3.API MOVILIDAD S.A.
- 4.ECOCIVIL ELECTROMUR G.E. S.L.
- 5.ELLSAMEX S.A.U.
- 6.FERRETERIA RAFA S.L.
- 7.HACHEME VIAL S.L.
- 8.IMESAPI S.A.
- 9.PROMESEÑAL S.L.U.
- 10.SEDINFRA S.A.
- 11.SEÑAL TRAFIC S.L.U.
- 12.SEÑALIZACIONES HUELVA S.L.
- 13.SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L.
- 14.SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA S.A.
- 15.SEÑALIZACIONES Y MOVILIDAD S.L.
- 16.TEVA CASTILLA Y LEON S.L.

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 27 de agosto:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.

b) Requerir a las siguientes empresas, para que en un plazo de 3 días hábiles, procedan a subsanar la siguiente documentación:

- ACEINSA MOVILIDAD S.A.: nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) debidamente firmado.

- FERRETERIA RAFA S.L.: nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) publicado, indicando la relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto





del contrato realizados en los últimos 3 años tal y como exige el anexo I apartado 7.1 B.2 del PCAP; y, en su caso, confirmación de la solvencia económico-financiera declarada en el D.E.U.C., aparentemente errónea.

- HACHEME VIAL S.L.: nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) publicado, indicando la relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados los últimos 3 años tal y como exige el anexo I apartado 7.1 B.2 del PCAP.

- SEÑAL TRAFIC S.L.U: nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) indicando el volumen anual de negocios y la relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos 3 años tal y como exige el anexo I apartado 7.1 B.1 y B.2 del PCAP.

- SEÑALIZACIONES HUELVA S.L.: nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) publicado, indicando la relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados los últimos 3 años tal y como exige el anexo I apartado 7.1 B.2 del PCAP.

- SEÑALIZACIONES Y MOVILIDAD S.L.: nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) publicado, indicando la relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados los últimos 3 años tal y como exige el anexo I apartado 7.1 B.2 del PCAP, debidamente firmado.

c) Convocar nueva sesión para proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B.

Segundo.- Con fecha 7 de septiembre de 2020:

a) Excluir de la licitación a FERRETERIA RAFA S.L., por falta de adecuación entre los trabajos declarados para acreditar su solvencia técnica y profesional, y los trabajos que son objeto del lote 2 del contrato: en concreto, alega suministros cuya CPV no coincide en sus tres primeros dígitos con el del citado lote 2 (art. 90.1.A de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público).

b) Admitir al resto de los licitadores presentados al procedimiento de licitación convocado:

LICITADORES	LOTES
ACEINSA MOVILIDAD S.A.	1
ALCALA-GINO S.L.	2
API MOVILIDAD S.A.	2
ECOCIVIL ELECTROMUR G.E. S.L.	1
ELLSAMEX S.A.U.	1
FERRETERIA RAFA S.L.	EXCLUIDO
HACHEME VIAL S.L.	1
IMESAPI S.A.	1





PROMESEÑAL S.L.U.	2
SEDINFRA S.A.	1
SEÑAL TRAFIC S.L.U.	1
SEÑALIZACIONES HUELVA S.L.	1
SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L.	1
SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA S.A.	1
SEÑALIZACIONES Y MOVILIDAD S.L.	1
TEVA CASTILLA Y LEON S.L.	1
TEVA SEÑAL S.A.	2
WISEVER S.L.	1

c) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor), de todos los licitadores admitidos al lote 2, resultando que el contenido de todos ellos comprende una memoria técnica acorde con lo exigido en el anexo II apartado II-B referido al lote 2 del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la unidad encargada de informar dicha documentación. Quedaba sin abrir el archivo electrónico o sobre B del lote 1, que se abrirá simultáneamente al archivo electrónico o sobre C del lote 2, por contener ambos la documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente.

d) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente para la emisión de su informe de valoración.

Tercero.- Con fecha 2 de octubre de 2020:

a) Admitir las puntuaciones otorgadas en informe técnico de fecha 28 de septiembre de 2020, realizado por parte de de Reyes Martín Carrero, responsable municipal del contrato, y Juan Gabella Gómez, Subinspector de la Policía Local:

Licitadores - LOTE 2	Planes y Estudios (máximo 10 puntos)	Almacén-oficina comprometido (máximo 10 puntos)	Protocolo de atención de urgencia (máximo 5 puntos)	SUMA
ALCALA-GINO, S.L.	5	7	3	15,00
API MOVILIDAD, S.A.	8	7	4	19,00
PROSEÑAL, S.L.U.	8	6	3	17,00





TEVA SEÑAL, S.A.	10	1	5	16,00
------------------	----	---	---	-------

Ha de hacerse constar que el citado informe en su versión inicial tenía varios errores de suma que aparecen ya corregidos en un nuevo informe de fecha 2 de octubre de 2020.

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos), de ambos lotes, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Lote	% de baja ofertado	Oferta económica (€) (IVA excluido)
1. ACEINSA MOVILIDAD S.A.	1	33,91	118.962
2. ALCALA-GINO S.L. 8	2	18	114.800
3. API MOVILIDAD S.A.	2	27,33	101.738
4. ECOCIVIL ELECTROMUR G.E. S.L.	1	25,37	134.334
5. ELLSAMEX S.A.U.	1	19,54	144.828
6. FERRETERIA RAFA S.L.	2	EXCLUIDA	EXCLUIDA
7. HACHEME VIAL S.L.	1	17	149.900
8. IMESAPI S.A.	1	31,65	123.030
9. PROMESEÑAL S.L.U.	2	25,50	104.300
10. SEDINFRA S.A.	1	14,51	153.882
11. SEÑAL TRAFIC S.L.U.	1	28,80	128.160
12. SEÑALIZACIONES HUELVA S.L.	1	13,25	156.150
13. SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L.	1	35,49	116.118
14. SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA S.A.	1	27,00	131.400
15. SEÑALIZACIONES Y MOVILIDAD S.L.	1	30,93	124.326
16. TEVA CASTILLA Y LEON S.L.	1	25,90	133.380
17. TEVA SEÑAL S.A.	2	24	106.400
18. VISEVER S.L.	1	19,00	145.800



c) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres C (criterios evaluables automáticamente) a la unidad promotora del expediente (Gerencia Municipal de Servicios Urbanos) para la emisión de su informe de valoración.

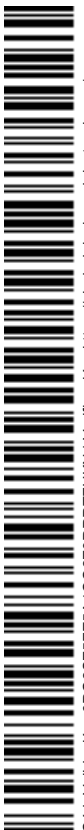
Cuarto.- Con fecha 4 de noviembre de 2020:

a) Admitir las puntuaciones otorgadas en informe técnico de fecha 14 de octubre de 2020, realizado por parte de de Reyes Martín Carrero, responsable municipal del contrato, y Juan Gabela Gómez, Subinspector de la Policía Local, con el siguiente resultado:

LOTE 1- Tareas de mantenimiento y conservación de la Señalización Horizontal de la Red Viaria en Alcalá de Guadaíra (puntuación sobre C, criterios automáticos, finales, al no valorarse archivo electrónico o sobre B respecto de criterios evaluables mediante juicio de valor)

Licitadores	Puntos
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	99,8
ECOCIVIL ELECTROMUR G.G. S.L.	91,87
ELLSAMEX, S.A.U.	79,8
HACHEME VIAL, S.L.	72,86
IMESAPI, S.A.	98,83
SEDINFRA, S.A.	65,05
SEÑAL TRAFIC, S.L.U.	96,45
SEÑALIZACIONES HUELVA, S.L.	60,73
SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L.	100
SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS LA CASTELLANA, S.A.	94,28
SEÑALIZACIONES Y MOVILIDAD, S.L.	98,35
TEVA CASTILLA Y LEÓN, S.L.	92,7
WISEVER, S.L.	78,41

LOTE 2 - Tareas de mantenimiento y conservación de la señalización vertical y trabajos





asociados a tráfico (puntuación sobre C, criterios automáticos)			
Licitadores	Puntuación sobre B (juicio de valor)	Puntuación sobre C (criterios automáticos)	TOTAL PUNTOS
ALCALA-GINO, S.L.	15	66,26	81,26
API MOVILIDAD, S.A.	19	75	94
PROSEÑAL, S.L.U.	17	74,66	91,66
TEVA SEÑAL, S.A.	16	73,89	89,89

b) Proponer la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento, en dos lotes, de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de ejecución de otros trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico, a los siguientes licitadores:

- Lote 1 (Tareas de mantenimiento y conservación de la Señalización Horizontal de la Red Viaria en Alcalá de Guadaíra): SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L. por el precio de 116.118 euros IVA excluido (140.502,78 euros IVA incluido)

- Lote 2 (Tareas de mantenimiento y conservación de la señalización vertical y trabajos asociados a tráfico): API MOVILIDAD S.A. por el precio de 101.738 euros IVA excluido (123.102,98 euros IVA incluido).

c) Requerir, a los citados licitadores, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presenten la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Ha de indicarse que, dado que del citado informe de fecha 14 de octubre de 2020, realizado por parte de de Reyes Martín Carrero, responsable municipal del contrato, y Juan Gabella Gómez, Subinspector de la Policía Local, se desprendía que la oferta presentada por SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L incurría en presunción de anormalidad, desde el Servicio de Contratación, con fecha 15 de octubre de 2020, se requirió a la misma que justificara la viabilidad de su oferta. Dentro del plazo de cinco días hábiles concedido para la referida justificación, la empresa afectada presentó la documentación requerida, y con fecha 23 de octubre de 2020, Reyes Martín Carrero, responsable municipal del contrato, emite nuevo informe técnico del que se desprendía que en base a la documentación presentada por SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L., la oferta podía ser cumplida, ya que justificaba satisfactoriamente su viabilidad.

Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimiento efectuado al efecto, han acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantías definitivas y complementarias exigidas en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.





Segundo.- Excluir de la licitación a FERRETERIA RAFA S.L., por falta de adecuación entre los trabajos declarados para acreditar su solvencia técnica y profesional, y los trabajos que son objeto del lote 2 del contrato: en concreto, alegaba suministros cuya CPV no coincide en sus tres primeros dígitos con el del citado lote 2 (art. 90.1.A de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público).

Tercero.- Adjudicar el contrato de servicio de mantenimiento, en dos lotes, de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de ejecución de otros trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico, a los siguientes licitadores:

a) Lote 1 (Tareas de mantenimiento y conservación de la Señalización Horizontal de la Red Viaria en Alcalá de Guadaíra): SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L. por el precio de 116.118 euros IVA excluido (140.502,78 euros IVA incluido).

b) Lote 2 (Tareas de mantenimiento y conservación de la señalización vertical y trabajos asociados a tráfico): API MOVILIDAD S.A. por el precio de 101.738 euros IVA excluido (123.102,98 euros IVA incluido).

Cuarto.- Requerir a SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L y a API MOVILIDAD S.A., para que una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, y dentro del plazo de 5 días posteriores, procedan a la firma electrónica de los correspondientes contratos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas).

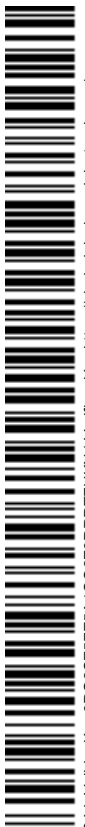
Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

18º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 1513/2020. SERVICIO DE REDACCIÓN DE PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, INCLUIDO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (EDUSI) COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del expediente de contratación de servicio de redacción de plan de movilidad





urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 12 de junio de 2020, aprobó el expediente de contratación nº 1513/2020, ref. C - 2020/013, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto el contrato de prestación del servicio de redacción de plan de movilidad urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 23 de junio de 2020. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 13 de julio de 2020.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

Licitadores
1.- CONSULTORA ALOMON S.L.
2.- U.T.E. CONSULTRANS-OLIMICHAT
3.- DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD S.A. (DOYMO)
4.- IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.
5.- U.T.E. LEBER PLANIFICACION E INGENIERIA S.A.- NOVOTEC CONSULTORES S.A.
6.- MCRIT S.L.

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 16 de julio de 2020:

a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.

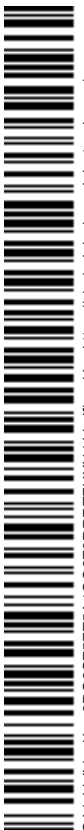
b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.

c) Convocar nueva sesión para la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor).

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2020:

a) Proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos.

b) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente para la emisión de su informe de valoración.





Tercero.- Con fecha 22 de octubre de 2020:

a) Dar cuenta del informe técnico emitido respecto del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor), emitido por la responsable municipal del contrato, Sra. Martín Carrero, con fecha 15 de octubre de 2020, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Propuesta metodológica para el desarrollo del plan	Metodología para el Plan de Participación ciudadana	Plan-Programa de actuaciones y propuestas concretas	Medios materiales a adscribir al contrato	Plan de evaluación y seguimiento	Titulaciones /Experiencia	Titulaciones equipo	TOTAL
CONSULTORES ALOMON, S.L.	4	5	5	2,5	1	20	5	42,50
U.T.E. CONSULTRANS-OLIMICHAT	2	4	0	2,5	0	20	5	33,50
DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A. (DOYMO)	3	5	5	2,5	0	12	5	32,50
IDOM CONSULTING, ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.	4	1	5	2,5	0	15	5	32,50
U.T.E. LEBER PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA, S.A. - NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	3	3	3	2,5	1	10	3	25,5
MCRIT, S.L.	3	4	5	2,5	1	20	3	38,50

b) Proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes), con el siguiente resultado:

LICITADORES	Oferta económica IVA excluido	Nombre y DNI del ingeniero propuesto	Mejoras ofertadas
CONSULTORES ALOMON, S.L.	125.355,75 €	Julián Sastre González 00.802.961-P	1.- Período adicional utilización datos telefonía móvil: 2 semanas adicionales 2.- Período adicional gratuito de asistencia técnica, con correlativa ampliación del plazo de garantía:12 meses adicionales
U.T.E. CONSULTRANS-OLIMICHAT	139.984,80 €	Rafael A.Sánchez Cantero 08.926.557-G	1.- Período adicional utilización datos telefonía móvil: 2 semanas adicionales 2.- Período adicional gratuito de asistencia técnica, con correlativa ampliación del plazo de garantía:12 meses adicionales
DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A. (DOYMO)	119.136,00 €	Miguel A. Moll de Miguel 46.210.953	1.- Período adicional utilización datos telefonía móvil: 2 semanas adicionales 2.- Período adicional gratuito de asistencia técnica, con correlativa ampliación del plazo de garantía:12 meses adicionales





			meses adicionales
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.	139.300,00 €	David Moncholí Badillo 52.706.478-T	1.- Período adicional utilización datos telefonía móvil: 2 semanas adicionales 2.- Período adicional gratuito de asistencia técnica, con correlativa ampliación del plazo de garantía:12 meses adicionales
U.T.E. LEBER PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA, S.A. - NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	113.901,00 €	Eduardo García Hernández 13.784.599-D	1.- Período adicional utilización datos telefonía móvil: 2 semanas adicionales 2.- Período adicional gratuito de asistencia técnica, con correlativa ampliación del plazo de garantía:12 meses adicionales
MCRIT, S.L.	131.400,00 €	Andreu Esquius Rafat 39.345.170-J	1.- Período adicional utilización datos telefonía móvil: 2 semanas adicionales 2.- Período adicional gratuito de asistencia técnica, con correlativa ampliación del plazo de garantía:12 meses adicionales

d) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres C (criterios evaluables automáticamente) a la unidad promotora del expediente para la emisión de su informe de valoración.

Cuarto.- Con fecha 12 de noviembre de 2020:

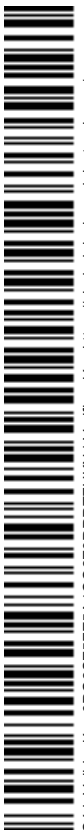
a) Dar cuenta del informe de 10 de noviembre de 2020, de valoración del sobre C realizado por la responsable municipal del contrato Sra. Martín Carrero, con el siguiente resultado:

1.- Valoración oferta económica		Puntuación
CONSULTORES ALOMON, S.L.	151.680,46 €	19,30
U.T.E. CONSULTRANS-OLIMICHAT	169.391,61 €	16,38
DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A. (DOYMO)	144.154,56 €	19,85
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.	168.553,00 €	16,57
U.T.E. LEBER PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA, S.A. - NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	137.820,33 €	20,00
MCRIT, S.L.	158.994,00 €	18,37
2.- Experiencia en planes de movilidad urbana del ingeniero director de los trabajos:		Puntuación
CONSULTORES ALOMON, S.L.	22 mayores de 100.000 / 18 como responsable 11 mayores de 50.000 / 7 como responsable	25
	7 mayores de 100.000 / 6 como responsable	12,25





U.T.E. CONSULTRANS-OLIMICHAT	3 mayores de 50.000 / 3 como responsable	
DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A. (DOYMO)	6 mayores de 100.000 / 6 como responsable 8 mayores de 50.000 / 8 como responsable	15
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.	23 mayores de 100.000 / 9 como responsable 3 mayores de 50.000 / 2 como responsable	25
U.T.E. LEBER PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA, S.A. - NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	- 2 mayores de 100.000 / 2 como responsable 6 mayores de 50.000 / 6 como responsable	7,5
MCRIT, S.L.	18 mayores de 100.000 / 18 como responsable 3 mayores de 50.000 / 3 como responsable	25
3.- Mejora consistente en un periodo adicional de análisis de los datos de telefonía móvil		Puntuación
CONSULTORES ALOMON, S.L.	2 semanas adicionales	5
U.T.E. CONSULTRANS-OLIMICHAT	2 semanas adicionales	5
DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A. (DOYMO)	2 semanas adicionales	5
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.	2 semanas adicionales	5
U.T.E. LEBER PLANIFICACIÓN INGENIERÍA, S.A. - NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	2 semanas adicionales	5
MCRIT, S.L.	2 semanas adicionales	5
4.- Mejora consistente en un periodo adicional de asistencia técnica gratuita		Puntuación
CONSULTORES ALOMON, S.L.	12 meses adicionales	5
U.T.E. CONSULTRANS-OLIMICHAT	12 meses adicionales	5
DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A. (DOYMO)	12 meses adicionales	5
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.	12 meses adicionales	5





U.T.E. LEBER PLANIFICACIÓN INGENIERÍA, S.A. - NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	12 meses adicionales	5
---	----------------------	---

MCRIT, S.L.	12 meses adicionales	5
-------------	----------------------	---

PUNTUACIONES FINALES

Licitadores	Sobre B (criterios juicio de valor)	Sobre C (criterios automáticos)	TOTAL
CONSULTORES ALOMON S.L.	42,50	54,30	96,80
UTE CONSULTRANS-OLIMICHAT	33,50	38,63	72,13
DESARROLLO,ORGANIZACION Y MOVILIDAD (DOYMO)	32,50	44,85	77,35
IDOM CONSULTIGNG, ENGINEERING,ARCHITECTURE S.A.U.	32,50	51,57	84,07
UTE LEBER PLANIFICACION E INGENIERIA, SA.-NOVOTEC CONSULTORES S.A.	25,50	37,50	63,00
MCRIT S.L.	38,50	53,37	91,87

b) Proponer la adjudicación del contrato de redacción de plan de movilidad urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la estrategia de desarrollo urbano sostenible (EDUSI_OT4LA2C01) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo Feder de Crecimiento sostenible 2014-2020 a CONSULTORA ALOMON S.L. por el precio de 125.355,75 € IVA excluido (151.680,46 € IVA incluido).

c) Requerir, al citado licitador, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presenten la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a CONSULTORA ALOMON S.L., el contrato de prestación del servicio de redacción de plan de movilidad urbana sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de





Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, por un precio 125.355,75 € IVA excluido (151.680,46 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes: periodo adicional de 2 semanas de análisis de los datos de telefonía móvil, y periodo adicional de 12 meses de asistencia técnica gratuita.

Tercero.- Requerir a CONSULTORA ALOMON S.L para que transcurridos 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, y dentro del plazo de 5 días siguientes, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de un 15 días hábiles desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Reyes Martín Carrero).

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

19º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16759/2020. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA, EN CUATRO LOTES, DE ZONAS VERDES, ARBOLADO VIARIO, JARDINERAS Y DEMÁS MOBILIARIO URBANO MUNICIPALES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- En el presente expediente, se abstiene voluntariamente en la deliberación y votación del asunto, el Concejal de Servicios Urbanos, José Antonio Montero Romero, para lo que procede a ausentarse del Salón de Sesiones, antes de iniciarse la deliberación de este asunto, y no vuelve a la misma hasta después de la votación.

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales, y **resultando:**

Conforme el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por la necesidad de mantenimiento y conservación de las zonas verdes, el arbolado urbano y el mobiliario urbano



de nuestra ciudad, que constituyen un gran valor social y medioambiental, necesarios para el disfrute, esparcimiento y ocio de los ciudadanos.

En consecuencia, dada la insuficiencia de medios personales en la plantilla de personal, y para atender a la demanda ciudadana y a la conservación y mantenimiento de las zonas verdes, el arbolado urbano y mobiliario urbano, se hace imprescindible proceder a la contratación de este servicio.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 16759/2020, ref. C-2020/058, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardinerías y demás mobiliario urbano municipales.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

• Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
• Tramitación: Ordinaria. Tramitación del gasto: anticipada
• Regulación: armonizada
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
• Redactor memoria justificativa: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU
• Redactor pliego prescripciones técnicas: Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU
• Valor estimado del contrato: 5.545.665 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 3.697.110 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 4.310.830,24 €
• Plazo de duración inicial: 24 meses. Prórroga posible: Sí (12 meses). Duración máxima total: 36 meses
• Existencia de lotes: Sí . Número de lotes: 4
• Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total
2021	22201/1711/2100100	1.436.943,41 €





2022	22201/1711/2100100	2.155.415,12 €
2023	22201/1711/2100100	2.155.415,12 €
2024	22201/1711/2100100	718.471,71 €

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (16759/ C-2020/058) incoado para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, el anexo de personal objeto de subrogación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de proposición evaluable automáticamente en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 16759/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7Q2HYTXCXYFT26RKS4HL36Y3 (PCAP) y 3W7DRWFN3Z6GPXWFQCHNNNJ9N (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Condicionar la adjudicación del contrato, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117.2 y en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, a las siguientes condiciones:

a) La existencia de certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa de la existencia de crédito suficiente y adecuado para su financiación.

b) La existencia de certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa del respeto, en su caso, de los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria para los





gastos plurianuales.

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU.

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

20º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 17246/2020. ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITA EN CALLE ESPALDILLAS CINCO, N.º 9, A LA ENTIDAD MERCANTIL BEST MEDICAL DIET S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación directa de arrendamiento de nave industrial, de titularidad municipal sita en calle Espaldillas Cinco, n.º 9, a la entidad mercantil Best Medical Diet S.L., y **resultando**:

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, aprobó el proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo, y consecuentemente aceptó en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

Perfeccionada la cesión global con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y produciendo efecto desde este momento, la escritura pública en que se formalizó la cesión se presentó en el Registro de la





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al objeto de inscribir la propiedad municipal sobre los bienes inmuebles de los que era titular la Sociedad Innovar S.L., y esta inscripción se ha producido, entre otras de la finca inscrita en este Registro con el número 55376 y referencia catastral 4296318TG4339N0001MB, según consta en Registro de la Propiedad Nº 2 de Alcalá de Guadaíra, según detalle:

FINCA 53376, (364M2); IDENTIFICACIÓN: NAVE INDUSTRIAL; REFERENCIA CATASTRAL: 4296318TG4339N0001MB.

Por parte de la entidad Best Medical Diet S.L., se ha presentado escrito, con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita el arrendamiento de esta nave industrial.

Se ha emitido informe, de fecha 16 de noviembre de 2020, por parte del Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento, que damos por reproducido, y en el cual se concluye, que "La empresa solicitante con domicilio social en el mismo Polígono Espaldillas, pertenece al sector biotecnológico y cuenta con una amplia trayectoria empresarial y solvencia técnica y económica reconocida. Tal y como explica en su escrito de solicitud, la empresa se encuentra activa fabricando en casi su total capacidad productiva, durante el periodo de estado de alarma decretado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020 y sucesivas prórrogas, productos de extraordinaria necesidad en esta coyuntura, esto es, geles e hidrogeles alcohólicos para desinfección.

En los últimos meses, y atendiendo a la evolución de la crisis sanitaria, diferentes administraciones están adoptando medidas económicas y sociales de amplio alcance dirigidas a reforzar los sistemas sanitarios, proporcionar liquidez a la economía, mantener el empleo, así como proteger a las familias y a las personas más vulnerables. El propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en el ámbito de sus competencias ha aprobado distintas medidas para atender determinadas necesidades sociales de la población y dar soporte al tejido productivo local minimizando el impacto en la actividad económica. En esa línea, la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2020 acordó la adjudicación directa de arrendamiento, plazo doce meses, de nave industrial y terreno parcela de titularidad municipal sito en Polígono Espaldillas a la empresa solicitante al objeto de producir y almacenar la misma línea de productos desinfectantes.

Desde este servicio municipal de Desarrollo Económico en esta situación excepcional provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en interés público, se propone suscribir contrato de arrendamiento, mediante procedimiento de adjudicación directa, por un plazo de 12 meses con la entidad mercantil BEST MEDICAL DIET S.L., a un precio del alquiler de la Nave Industrial sito en c/Espaldillas cinco, 9 con referencia catastral 4296318TG4339N0001MB de 2€/m2/mes, de acuerdo a anteriores informes del servicio sobre fijación de precios de mercado de alquiler de Naves Industriales de titularidad municipal a empresarios locales para desarrollar su actividad mercantil. Esto es, cuota mes de 728€+IVA.

Por todo lo anterior, desde este servicio municipal de Desarrollo Económico y de acuerdo a los fines que pretende satisfacer en el ejercicio de sus competencias como delegación municipal, que entre otros engloba, el fomento de desarrollo económico, políticas de fomento de la actividad empresarial, apoyo al entorno productivo y la competitividad y cooperación entre empresas, en esta situación excepcional provocada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en interés público, se propone suscribir contrato de arrendamiento, mediante procedimiento de adjudicación directa, por un plazo de 12 meses, con la entidad mercantil BEST MEDICAL DIET S.L. de Nave industrial sito en c/Espaldillas cinco, 9





(FINCA 53376) con referencia catastral 4296318TG4339N0001MB, a un precio cuota mensual total de 728€+IVA.”

De conformidad con el artículo 9.de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de las misma, los contratos de explotación de los bienes patrimoniales de la Administración, y que se rigen por la legislación patrimonial.

La legislación a la que debemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los preceptos sobre bienes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La adjudicación directa viene determinada, como forma de adjudicación del arrendamiento, en los artículos 106.1 y 107.1 de al Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, preceptos básicos, disponiendo este último precepto que “Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso, salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.”

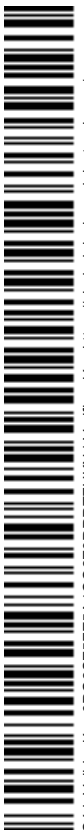
De conformidad con los artículos 36 y 37 de Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, y su desarrollo en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la adjudicación de los arrendamientos podrá efectuarse en régimen de subasta pública, concurso o procedimiento negociado. Al objeto de depurar la posible contradicción entre ambos preceptos, debe tenerse en cuenta el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de conformidad con el epígrafe quinto de la Disposición Final Segunda de esta Ley.

A mayor abundamiento, la sentencia del Tribunal Constitucional nº 162/2009, de 29 de junio, ratifica el carácter básico del citado precepto, y ante la cuestión de inconstitucionalidad número 5568/2007, planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca, respecto del artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón o, de modo alternativo, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, y para dilucidar si el artículo de la citada ley autonómica (que establecía la necesidad de subasta pública para la adjudicación de contratos de arrendamiento, o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales, siempre que la cesión sea superior a 5 años o su precio exceda al 5% de los recursos ordinarios del presupuestos) es conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española o, de modo alternativo, si la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, que declara el carácter básico del artículo 107.1 de esta ley, atenta contra el anterior precepto constitucional.

El Tribunal Constitucional, en la referida sentencia, declaró inconstitucional y nulo el artículo 148.2 de la Ley de Aragón, y en consecuencia ratificó el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/2003.

De conformidad con esta declaración, el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, ya dispuso como “Las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa....”.

Una vez constatado que se puede utilizar el procedimiento de adjudicación directa para





la adjudicación del arrendamiento de este local, es necesario justificar las “circunstancias determinantes de la adjudicación directa”, tal como exige el artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio.

Estas circunstancias no son otras que lo que este precepto denomina como “la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles”, y es que el arrendamiento que se pretende adjudicar, no pretende sino, de conformidad con el informe emitido por el servicio de desarrollo económico, y ante la situación en la que encontramos, que el Ayuntamiento coadyuve, y colabore, proporcionando los medios adecuados, con toda la urgencia que sea posible, para que la empresa adjudicataria, pueda seguir produciendo toda una serie de artículos, como los geles hidroalcohólicos, que son imprescindibles en la situación de pandemia en la que nos encontramos.

Al tratarse de una procedimiento excepcional de adjudicación, entendemos que el plazo del arrendamiento no debe ser superior a 12 meses, en los que podrían desaparecer estas circunstancias de urgencia, y en su caso, ya durante este periodo, proceder a una adjudicación por concurso del presente arrendamiento.

Además, el servicio de desarrollo local está gestionando los activos, concretamente los bienes inmuebles, que ha adquirido el Ayuntamiento con la modificación estructural de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, precisamente todos aquellos que se encontraban afectados a los objetivos de desarrollo y el empleo en Alcalá de Guadaíra.

Así, existe una bolsa de naves industriales, despachos, así como la propia incubadora empresarial, para los que se quiere seguir una política coordinada, en la que se combine el alquiler de algunos inmuebles, la enajenación de otros, y la autorización de uso temporal y compartido de espacios, para la realización de actividades formativas y empresariales, de manera que todo ello coadyuve en el desarrollo económico local, y el empleo, que es el objetivo del servicio municipal.

En ningún caso, este arrendamiento interfiere en esta finalidades, sino más bien, es un elemento dinamizador de las actividades que se realizan en el polígono.

No obstante, una vez justificado el procedimiento de adjudicación directa, es necesario salvaguardar también el principio de rentabilidad en la gestión de los bienes patrimoniales de los que es titular el Ayuntamiento, y para ello en el citado informe se valora el alquiler, que debe abonar el arrendatario, en 728 euros al mes, que se incrementaría con el Impuesto del Valor Añadido.

En cuanto a la duración del contrato de arrendamiento, el mismo se fija, de conformidad con informe del Servicio de Desarrollo, en 12 meses.

Por parte de la intervención municipal también se ha emitido el correspondiente informe, de fecha 29 de abril de 2020, sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de determinación de la competencia para la adopción del presente acuerdo.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias reconocidas en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la disposición Adicional 2ª del TRLCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Adjudicar directamente a la entidad Best Medical Diet S.L., el arrendamiento





de nave industrial, de titularidad municipal, sita en sita en calle Espaldillas Cinco, n.º 9, finca registral 53.376.

Segundo.- Este contrato de arrendamiento tendrá una duración de 12 meses, y la renta será de 728 euros mensuales, más IVA.

Tercero.- En el contrato, se establecerá expresamente, que al finalizar el arrendamiento, el arrendatario no podrá pedir en ningún caso compensación adicional por el coste de las obras realizadas en el inmueble.

Cuarto.- Facultar al concejal delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para la firma del contrato en que se formalice el arrendamiento.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad Best Medical Diet S.L., a la Tesorería Municipal, para que proceda al cobro de la renta, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, para que sus técnicos den el visto bueno a las obras que realice el arrendatario, así como a su importe, y al Servicio de Desarrollo y Empleo del Ayuntamiento.

21º CONCEJAL DELEGADA DE TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17911/2019. SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO PROMOCIONAL TURÍSTICO ASOCIADO AL CERRO DEL CASTILLO PARA 2020: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del expediente de contratación de servicio para la realización de un evento promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación nº 17911/2019, ref. C-2020/004**, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio para la realización de un evento promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 1 de octubre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 16 de octubre de 2020.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

- 1.- ENDIRECTO FT S.L. con C.I.F. B91972174**
- 2.- MICROLIBRE PRODUCCIONES S.L. con C.I.F. B91943316**

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 20 de octubre de 2020:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Requerir a ENDIRECTO FT S.L y a MICROLIBRE PRODUCCIONES S.L., la subsanación de la deficiencias advertidas, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles para que procedan a hacerlo. Concretamente se requiere a ENDIRECTO FT S.L., nueva declaración responsable ajustada al citado formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), debidamente firmada; así como a MICROLIBRE PRODUCCIONES S.L., nueva declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de



contratación (DEUC), indicando el volumen anual de negocios de los últimos tres ejercicios finalizados, y relación de servicios o trabajos realizados de los tres últimos años, de acuerdo con el anexo I apartado 7.1-B del PCAP.

c) Convocar nueva sesión para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 28 de octubre de 2020:

a) Dar cuenta de la subsanación efectuada por parte de los dos licitadores, dentro del plazo habilitado para ello.

b) Admitir a los dos licitadores presentados.

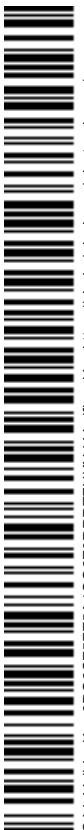
c) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos, resultando que el contenido de todos ellos comprende una propuesta técnica acorde con lo exigido en el anexo II apartado II del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera indicar la unidad encargada de informar dicha documentación.

d) La remisión de la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente para la emisión de su informe de valoración.

Tercero.- Con fecha 9 de noviembre de 2020, en base al Alicia Morillo García, Técnico de Turismo el día 3 de noviembre de 2020:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el archivo electrónico o sobre B:

MEMORIA TÉCNICA	Puntuación máxima	Puntuación ENDIRECTO S.L.	Puntuación FT Microlibre Producciones SL
1. Propuesta técnica de programación	20	20	10
- estructuración, contenidos y metodología.	5	5	0
- localización de las actividades.	5	5	0
- recursos humanos, materiales y técnicos.	10	10	10
2. Plan de Comunicación	25	24	5
3. Mejoras	4	4	0
TOTAL	49	48	15



b) Seguidamente, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes), con el siguiente resultado:

LICITADORES	Oferta económica (IVA excluido)	Oferta económica (IVA incluido)
1.- Endirecto FT S.L.	24.950,00 €	30.189,50 €
2.- Microlibre Producciones S.L.	18.810,00 €	22.760,10 €

c) La **remisión de la documentación** contenida en los archivos electrónicos o sobres C (criterios automáticos) a la unidad promotora del expediente **para la emisión de su informe de valoración, con indicación expresa de:**

- La eventual existencia de bajas presuntamente desproporcionadas o anormales.
- Sólo en el supuesto de que no existieran bajas desproporcionadas o anormales, relación de puntuaciones obtenidas por los licitadores en cuanto a los criterios evaluables automáticamente, clasificación definitiva de aquellos y propuesta de adjudicación.

Cuarto.- Con fecha 16 de noviembre de 2020, en base al informe emitido por Alicia Morillo García, Técnico de Turismo el día 10 de noviembre de 2020:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el archivo electrónico o sobre C:

Criterios automáticos	Puntuación máxima	1.- Endirecto FT S.L.	2.-Microlibre Producciones S.L.
Oferta económica	51	35,69	51
Total puntos sobre C	51	35,69	51

b) Dar por válidas las siguientes puntuaciones finales:

	1.- Endirecto FT S.L.	2.-Microlibre Producciones S.L.
Puntuación sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor)	48	15
Puntuación sobre C (criterios evaluables automáticamente)	35,69	51
TOTAL PUNTOS SOBRES B y C	83,69	66

c) Proponer la adjudicación del contrato de servicio para la realización de un evento





promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020, a la empresa Endirecto FT S.L. por el precio de 24.950 € IVA excluido (30.189,50 € IVA incluido).

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a ENDIRECTO FT S.L., el contrato de prestación del servicio para la realización de un evento promocional turístico asociado al Cerro del Castillo para 2020, por un precio de 24.950,00 € IVA excluido de (30.189,50 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes: incremento del número de actividades establecidas como mínimas en el pliego de condiciones técnicas, ampliando de 7 actividades a 12 (1 de mediano formato y 4 de pequeño formato), especificándose su valoración económica (750 € más IVA, las actividades de pequeño formato y 1250 € más IVA, la actividad de mediano formato).

Tercero.- Requerir a ENDIRECTO FT S.L., para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Alicia Morillo García).

Sexto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22º CONCEJAL DELEGADA DE GOBERNACIÓN/CONTRATACIÓN/EXPTTE 16298/2020. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO, DEPÓSITO, CUSTODIA, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE BAJAS, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN





DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS: PRIMERA PRÓRROGA DE CONTRATO.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de prestación del servicio de traslado, depósito, custodia, tramitación administrativa de bajas, valorización y eliminación de los vehículos abandonados, y **resultando:**

1º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2018, se acordó aprobar el expediente (7395/2018, ref. C-2018/018) incoado para la contratación del servicio de traslado, depósito, custodia, tramitación administrativa de bajas, valorización y eliminación de los vehículos abandonados, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado. En el mismo acuerdo de aprobación se designaba como responsable municipal del contrato a David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local, funcionario que en la actualidad ha dejado de prestar sus servicios para este Ayuntamiento. Así mismo, tras la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2019 se adjudicó el referido contrato a AUTO-DESGUACE MAIRENA, S.L. Con fecha 5 de febrero de 2019 se procedió a su formalización con el citado adjudicatario.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 6 de febrero de 2019, finalizando por tanto el día 5 de febrero de 2021. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. En el mismo escrito se propone la designación como nuevo responsable del contrato al Inspector de Policía, José Manuel Gómez Corona.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar una primera prórroga del contrato de prestación del servicio de traslado, depósito, custodia, tramitación administrativa de bajas, valorización y eliminación de los vehículos abandonados, suscrito con AUTO-DESGUACE MAIRENA, S.L. el día 5 de febrero de 2019, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 6 de febrero de 2021.

Segundo.- Designar como nuevo responsable del contrato al Inspector de Policía Local, José Manuel Gómez Corona.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

23º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, CURSO ESCOLAR 2020/2021.





MES DE OCTUBRE 2020: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Octubre 2020, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “El Acebuche” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12020000086110 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 25.006,94 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante el mes de Octubre de 2020.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 23 de Noviembre de 2020, por importe de 25.006,94 euros, correspondiente a la mensualidad de Octubre de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer gastos por importe de VEINTICINCO MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (25.006,94 €), con cargo a la aplicación





presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0015, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el mes de Octubre de 2020, correspondiente al curso escolar 2020/2021.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

24º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPT. 11221/2020. CONCESIÓN DE PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO CIUDAD ALCALÁ DE GUADAÍRA, PARA LOS CURSOS 2019/2020 Y 2020/2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de premios al mérito académico Ciudad Alcalá de Guadaíra, para los cursos 209/2020 y 2020/2021, y **resultando:**

Por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, publicadas en el BOP n.º 155 de fecha 6 de julio de 2018. Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2020 y por Resolución del Concejal Delegado Número: 2020-2321 Fecha: 05/10/2020 se aprueba el texto de la convocatoria de concesión de premios al mérito académico “Ciudad de Alcalá de Guadaíra” para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 publicándose un extracto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP) n.º 234 de fecha 7 de octubre de 2020.

Establece la base primera que éstas tienen por objeto:

1. Regular la concesión de los premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalaíña.

2. Se concederán un total de 150 premios en la primera convocatoria, y en las sucesivas según la disponibilidad presupuestaria concreta, dirigidos a estudiantes de centros educativos, residentes en Alcalá de Guadaíra, que deseen acceder a un título de Grado o de Ciclos Formativos de Grado Superior.

3. A los efectos de estos premios, los solicitantes podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:

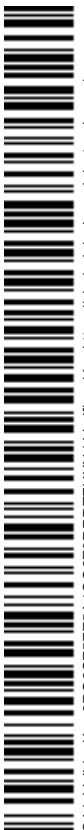
Grupo 1: Estudiantes alcalaíños que acceden por primera vez a estudios universitarios.

Grupo 2: Estudiantes alcalaíños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

En el apartado III de la convocatoria, que regulan la concesión de estos premios, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2020, se establece, que dichos premios se desglosan en las siguientes modalidades grupos y cuantías:

Grupo 1: Estudiantes alcalaíños que accede por primera vez a estudios universitarios de Grado.

a) 35 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de



Bachillerato acceden por primera vez a un título de Grado,

b) 10 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de un Ciclo Formativo de Grado Superior acceden por primera vez a un título de Grado.

c) 3 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que mediante la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años acceden por primera vez a un título de Grado.

Grupo 2: Estudiantes alcalaños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

67 premios, de 150 euros cada uno, para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra.

35 premios de 250 euros cada uno para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior fuera de la localidad.

En el caso de quedar desierto algún premio correspondiente a cualquier grupo o modalidad siempre que exista disponibilidad económica, los premios vacantes podrán pasar a cualquier otro grupo o modalidad en la forma que determine la Comisión de Valoración, o Evaluación.

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarla se establece en el apartado V de la convocatoria.

a) Podrán solicitar las subvenciones cualquier persona física que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, y que se encuentre en la situación que legitima la concesión según las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

b) La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración responsable. Así mismo, a tenor del artículo 22.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al no superar la cuantía individual de los premios el importe de 3.000 €, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante declaración responsable.

c) Estar matriculado por primera vez en una Universidad pública durante el curso 2019/2020 ó 2020/2021 en un curso completo de Grado Universitario (modalidad Grupo 1), o bien, estar matriculado por primera vez, en los citados cursos académicos, en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior en centros públicos o concertados entre los fijados en el catálogo nacional por la administración educativa (modalidad Grupo 2)

d) Permanecer empadronado en Alcalá de Guadaíra, durante todo el curso anterior a esta convocatoria.

e) Haber cursado estudios durante el en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario en el curso inmediatamente anterior al de su inicio

Abierto el plazo de presentación de solicitudes, desde la fecha de publicación de la convocatoria 7 de octubre hasta el 29 de octubre, por el órgano instructor, se comprueba que la documentación presentada reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.





- Documento acreditativo de los estudios realizados en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario durante el curso 18/19 ó 19/20
- Documentación acreditativa de la calificación de acceso a la Universidad para los candidatos que optan Grupo 1.
- Documentación acreditativa de la nota media del Ciclo Formativo de Grado Medio o Bachillerato durante el curso, para los candidatos que acceden por primera a un Ciclo Formativo de Grado Superior.
- Documentación acreditativa de la matrícula del curso 19/20 ó 20/21 según el cao, para los candidatos que optan a los premios de cualquiera de los grupos y modalidades.

Así mismo para la comprobación del empadronamiento en Alcalá de Guadaíra y de los miembros de la unidad familiar se solicitan los certificados y volantes de empadronamientos a la oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento obteniéndose a su vez, para la comprobación de la Renta de la Unidad Familiar, el certificado digital correspondiente expedido por la Agencia Tributaria para consulta de datos económicos, para aquellos alumnos que hubieran autorizado su consulta en la solicitud

Para la baremación de los criterios académicos se establece en el *apartado X. B*, de la convocatoria que regula la concesión de estos premios:

B.1.- Grupo 1: Grado Universitario:

La baremación se hará según la siguiente tabla, teniendo en consideración la calificación de de acceso a la universidad para cada una de las modalidades del grupo acceso desde bachillerato, desde Ciclo Formativo de Grado Superior o mediante la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

NOTA	PUNTOS
10,00	6,00
10,00 - 9,50	5,50
9,49 - 9,00	5,00
8,99 - 8,50	4,50
8,49 - 8,00	4,00
7,99 - 7,50	3,50
7,49 - 7,00	3,00
6,99 - 6,50	2,50
6,49 - 6,00	2,00
5,99 - 5,50	1,50
5,49 - 5,00	1,00

B.2.- Grupo 2: Ciclo Formativo Grado Superior:

La baremación se hará según la tabla anterior, teniendo en consideración la nota media de los estudios previos que dan acceso a un Ciclo de Formación de Grado Superior.

No tendrán derecho a premios los solicitantes que no superen en la calificación del criterio académico 5 puntos cualquiera que sea el umbral de renta.

Para la baremación de los criterios económicos para ambos grupos se aplicará la siguiente puntuación a los umbrales de renta establecidos:

	Renta familiar
--	----------------





familia de 1 miembro	> 14.112 €	14.112-7.056 €	< 7.055 €
familia de 2 miembros	> 24.089 €	24.089-12.044,5 €	< 12.044,5 €
familia de 3 miembros	> 32.697 €	32.697-16.348,5 €	< 16.348,5 €
familia de 4 miembros	> 38.831 €	38.831-19.415,5 €	< 19.415,5 €
familia de 5 miembros	> 43.402 €	43.402-21.701 €	< 21.701 €
familia de 6 miembros	> 46.853 €	46.853-23.426,5 €	< 23.426,5 €
familia de 7 miembros	> 50.267 €	50.267-25.133,5 €	< 25.133,5 €
familia de 8 miembros	> 53.665 €	53.665-26.832,5 €	< 26.832,5 €
PUNTUACIÓN	0 puntos	2 puntos	4 puntos

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios generales de ponderación:

- A) 40 % criterios económicos.
- B) 60 % criterios académicos

En cuanto a la justificación de la subvención establecen la base décima que regulan la convocatoria de concesión de estos premios que, "por tratarse de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, la justificación de la misma ha de quedar acreditada, previamente a la concesión, mediante la documentación que se adjunte a la solicitud, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, a tenor de la naturaleza de las presentes subvenciones en su modalidad de premio previa solicitud, no procede la justificación de la aplicación de los fondos percibidos".

Siendo la Comisión de Evaluación o valoración, como indica la convocatoria que regula la concesión de estos premios, el órgano encargado del estudio de las solicitudes presentadas, la selección de los posibles premiados y de la emisión del informe de concesión y en su caso de denegación por no cumplir algún candidato los requisitos exigidos en la convocatoria. Una vez finalizada por el órgano instructor la recogida de documentación complementaria a las solicitudes presentadas, se reúne con fecha de 31 de octubre, proponiendo lo siguiente para cada una de los grupos recogidos en la convocatoria:

A) Estudiantes alcalaños que acceden por primera vez a estudios Universitarios de Grado.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, 67 procedentes de bachillerato, 10 procedentes del Ciclos Formativos de Grado Superior y ninguna procedente de prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años, se acuerda por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, según consta en el expediente individual de cada uno de ellos, admitir 71 de las 77 solicitudes presentadas.



Se desestiman 2, de las 77 solicitudes, por haberlas presentado fuera de plazo (7 al 29 de octubre) 1, por no haber subsanado la documentación requerida tanto por correo electrónico como tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento (6 al 19 de noviembre) y 3 por no haber cursado estudios en las enseñanzas que conducen a un título de grado, conforme al apartado V e) de la convocatoria.

La inclusión de más candidatos del número de premios recogido en la convocatoria para este grupo se contempla al establecerse en el apartado III de la misma que, *“en el caso de quedar desierto algún premio correspondiente a cualquier grupo o modalidad, siempre que exista disponibilidad económica podrán pasar a cualquier grupo o modalidad en la forma que determine la Comisión de Valoración”*. A estos efectos la comisión acuerda, al quedar vacantes 93 premios del Grupo 2 por importe de 16.750 euros y 3 del Grupo I, por importe de 2.100 euros, que la cuantía sobrante de estos premios, 18.850 euros, pasen al grupo 1 a la modalidad, estudiantes alcalaíes que procedentes de Bachillerato acceden a un título de Grado.

Por la Comisión de Evaluación se propone, conforme a la cuantía económica de la convocatoria 52.400 euros y una vez vistos los remanentes sobrantes de los distintos premios desiertos, la concesión de premios al mérito académico a 71 candidatos de los 75 admitidos, 61 procedentes de bachilleratos y 10 procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Consta en el Anexo I, la relación de candidatos/as propuestos en la modalidad de grado universitario, la cuantía individual del premio, las notas de acceso a estudios de grado y equivalencia con la baremación académica reflejada en la convocatoria de cada una de ellos ordenada de forma decreciente, así como las causas de denegación de los 7 candidatos no admitidos.

B) Estudiantes alcalaíes que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, se acuerda desestimar por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, 2 de las 11 presentadas. De las 9 restantes, 2 corresponden a candidatos/as matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra y 7 a candidatos matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior fuera de la localidad.

Por la Comisión de Evaluación se propone la concesión de premios al mérito académico a los 9 candidatos/as relacionados en el Anexo II.

Consta en el Anexo II la relación de candidatos propuestos en la modalidad de Ciclo Formativo de Grado Superior, la cuantía individual del premio, la baremación académica de cada una de ellos ordenada de forma decreciente, así como, las causas de denegación de los 2 candidatos/as no admitidos.

Así mismo la Comisión de Evaluación, acuerda al no ser necesario la exclusión de ningún de los candidatos propuestos de los dos grupos al ser el importe total de los premios a otorgar menor que la cantidad aprobada para la convocatoria (52.400 euros) y al no ser excluyente para otorgar los premios al mérito académico, los puntos que puedan obtener los candidatos por la baremación según ingresos de la declaración de la renta familiar, que la baremación se realice teniendo en cuenta únicamente las notas académicas de acceso presentadas.

Consta en el expediente documento contable RC nº 12020000068083 de fecha 16 de septiembre de 2020, acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado por importe de CINCUENTA DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48101

Por todo ello, esta Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder los premios al mérito académico ciudad “Alcalá de Guadaíra” para los cursos 2019/2020 y 2020/2021, según consta en el acta informe de la Comisión de





Evaluación, a los beneficiarios relacionados en el Anexo I y II. Estos beneficiarios corresponden los alumnos de los dos Grupos fijados en la convocatoria, estudiantes alcalaños que acceden a estudios Universitarios de Grado y estudiantes alcalaños que acceden a un Ciclo Formativo de Grado Superior tanto en la localidad como fuera de la misma.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de los alumnos relacionados en el Anexo 1 y 2, de los dos grupos por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria según las causas señalada en los mismos.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, con cargo a la RC nº 12018000036180 por importe de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400,00 €) y a la aplicación presupuestaria, 55101/3261/48101 de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS (49.700,00 euros)), para el Grupo I, estudios universitarios de Grado y de DOS MIL CINCUENTA EUROS (2.050,00 euros) para el Grupo II estudios de Ciclo Formativo de Grado Superior.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y pagina web del Ayuntamiento, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación, a los directores de los Institutos de Educación Secundaria de Alcalá de Guadaíra para su publicación en las páginas web de los respectivos centros de enseñanza y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

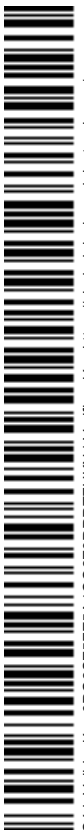
ANEXO I

ACCESO A GRADO UNIVERSITARIO

- **ALUMNOS/AS PROCEDENTES CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN TÍTULO DE GRADO.**

CUANTÍA INDIVIDUAL: 700 EUROS.

Nº	Alumnos	Nota Acceso	Nota baremo
1	Nuria Rodríguez Mota	10,00	6,00
2	Inmaculada Sánchez Del Trigo	10,00	6,00
3	Cynthia Maldonado Domínguez	9,85	5,50
5	Antonio Rodríguez Del Trigo	8,46	4,00
4	Manuel Jesús Flores Montaña	8,00	4,00
6	Alba Romero Márquez	7,75	3,50
9	Lucia Zúñiga Curto	7,75	3,50
7	Laura María Martínez Montaña	7,64	3,50
8	Sofía González Serrano	7,58	3,50





10	Lucía Borreguero Pérez	6,50	2,50
----	------------------------	------	------

- **ALUMNOS/AS PROCEDENTES DE BACHILLERATO QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN TÍTULO DE GRADO.**

CUANTÍA INDIVIDUAL: 700 EUROS

N ^a	Alumnos	Nota Acceso	Nota baremo
1	Marta Ojeda Martínez	9,950	6,00
2	Miguel María González Romero	9,860	5,50
3	Iván Sánchez Sánchez	9,850	5,50
4	Raquel Pérez Hornillo	9,816	5,50
5	Irene Márquez Portillo	9,741	5,50
6	Carlos Jiménez García	9,672	5,50
7	Nerea García Zambrana	9,650	5,50
8	Jesús González Ramos	9,625	5,50
9	Julia Galvarro Cano	9,625	5,50
10	Olga Reina Lora	9,580	5,50
11	Juan Pablo Guerrero Vieytes	9,561	5,50
12	Rubén Jiménez Sánchez	9,545	5,50
13	Santiago García Jiménez	9,539	5,50
14	Laura López Piña	9,512	5,50
15	Marina Girón Sánchez	9,475	5,00
16	Ana Polo Rodríguez	9,468	5,00
17	Gonzalo Ramos Pedrero	9,401	5,00
18	Lucia Hiraldo Sánchez	9,361	5,00
19	Irene Raya Jiménez	9,326	5,00





20	María García Pineda	9,323	5,00
21	Blanca Isabel Piña Muñoz	9,278	5,00
22	Rocío Blanco Oliveros	9,271	5,00
23	Laura García Jiménez	9,127	5,00
24	Aitor Rodríguez Dueñas	9,107	5,00
25	Rocío Solís Caraballo	9,077	5,00
26	Andrés Rubio Ramos	9,013	5,00
27	Pablo Carreño Blanco	8,980	4,50
28	Cristian Robles Benítez	8,909	4,50
29	Marta Martín Luque	8,894	4,50
30	Belén Muñoz Herrera	8,827	4,00
31	Rafael Nieto Carrera	8,791	4,50
32	Marta Parra Jiménez	8,764	4,50
33	Lucía Fernández Roales	8,750	4,50
34	Ángel Iglesias Muñoz	8,750	4,50
35	Alejandro Alegría Pérez	8,692	4,50
36	Laura Pineda García	8,602	4,50
37	Andrea Borrero Fernández	8,595	4,50
38	Alba Uroz Doblás	8,584	4,50
39	Lucía Sánchez Bernal	8,513	4,50
40	Marta Herrera Bermudo	8,504	4,50
41	María Auxiliadora Rodríguez Pineda	8,429	4,00
42	Alejandra Roja Pinto	8,049	4,00





43	María González García	8,350	4,00
44	Ángela Rodríguez Sutil	8,250	4,00
45	Javier Flores Moreno	8,210	4,00
46	Pedro Jesús Ordóñez Otero	8,148	4,00
47	María Zamora Guillén	8,050	4,00
48	Marina Sánchez Muñoz	8,000	4,00
49	Julia González Gómez	7,923	3,50
50	Ana Isabel Mesa Romero	7,805	3,50
51	Joaquín Moreno Vázquez	7,728	3,50
52	Arturo Asencio Camacho	7,660	3,50
53	Eduardo Ordoñez Piedra	7,565	3,50
54	Manuel Escalante Medina	7,200	3,00
55	Lucía Pérez Terán	7,119	3,00
56	María Castillo Gordillo	7,014	3,00
57	Manuel Flores Conejero	6,982	2,50
58	Inés Bernáldez Carrasco	6,745	2,50
59	Gema Sánchez Gómez	6,417	2,00
60	María Rodríguez Crespo	6,287	2,00
61	Santiago García Bonilla	6,144	2,00

● **SOLICITUDES DESESTIMADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA**

Nº	Alumnos	Causas de denegación
1	Aurora Álvarez Rodríguez	Presentan solicitud fuera de plazo





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2	Raúl Castillo Gil	

Plazo de presentación de solicitudes según certificado de auditoria de publicación en el tablón de anuncios desde el 8 al 29 de octubre de 2020.

Nº	Alumnos	Causas de denegación
1	José María Márquez Castello	No aporta documentación para subsanación de solicitud

Plazo de subsanación según certificado de auditoria de publicación en el tablón de anuncios desde el 5 al 19 de noviembre de 2020.

Nº	Alumnos	Causas de denegación
1	Irene Pastor Gutiérrez	Apartado V e) de la convocatoria
2	Andrea Salguero López	
3	Manuel Sánchez Cabreja	

Apartado V. e) de la convocatoria "No haber cursado estudios en cualquiera de las enseñanzas que conduce a Grado Universitario, en el curso inmediatamente anterior a su inicio".

ANEXO II

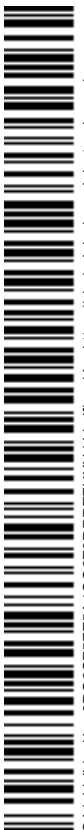
ACCESO A CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR

CANDIDATOS/AS MATRICULADOS EN UN CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA.

CUANTÍA INDIVIDUAL: 150 EUROS

Nª	Alumnos	Nota. Acceso	Nota baremo
1	David Moreno Hermosín	6,82	2,50
2	Antonio Moreno Hermosín	6,68	2,50

CANDIDATOS/AS MATRICULADOS EN UN CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR FUERA DE LA LOCALIDAD.



CUANTÍA individual: 250 EUROS

N ^a	Alumnos Solicitante	Nota. Acceso	Notas baremo
1	Daniel García Villalba	7,90	3,50
2	Míriam Robles Benítez	7,46	3,00
3	Paula Trigo Romero	7,33	3,00
4	María González Maldonado	7,29	3,00
5	Raquel González Maldonado	6,95	2,50
6	Iván Luque Rodríguez	6,75	2,50
7	África Sánchez Muñoz	6,00	2,00

SOLICITUDES DESESTIMADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA GRUPO II

Nº	Alumnos	Causas de denegación
1	Carmen Fernández Romero	<i>Apartado V. c) de la convocatoria estar matriculado en centro privado</i>
2	Paula Antúnez Salvador	

Apartado V. c) de la convocatoria "Estar matriculado por primera vez en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior en centros públicos o concertados"

25º CONCEJAL DELEGADA DE IGUALDAD/EXPTE. 5872/2020: SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER PARA MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER: ACEPTACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aceptación de la subvención concedida por el Instituto Andaluz de la Mujer para mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, y **resultando:**

El Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en su Ley fundacional (Ley 10/1988 de 29 de diciembre) tiene como fin promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de los hombres y mujeres andaluces, fomentando la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de ésta.

En cumplimiento de este objetivo, el Instituto Andaluz de la Mujer puso en marcha una red de Centros Municipales de Información a la Mujer en colaboración con las Corporaciones Locales. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra acordó la creación de un Centro Municipal de





Información a la Mujer. Desde este Centro se realiza una intervención global dirigida a las mujeres a través de la información, el asesoramiento, la sensibilización de la comunidad en políticas de igualdad y el fomento de la participación.

Mediante Real Decreto- Ley 9/2018, de 3 de agosto, se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, añadiendo un párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985 con la siguiente redacción: o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género”.

Con fecha 29 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 81, la Resolución de 15 de abril, por la que se convoca para el ejercicio 2020 la línea de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer destinadas al mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer, conforme a las bases reguladoras de concesión de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios, aprobadas mediante Orden Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 28 de junio de 2016, modificada por Orden de 8 de marzo de 2018 (BOJA número 50, de 13 de marzo).

Conforme a la citada Resolución, este Ayuntamiento solicitó una subvención para mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer cuya finalidad es realizar una intervención global dirigida a las mujeres a través de la información, el asesoramiento, la sensibilización de la comunidad en políticas de igualdad y el fomento de la participación en actividades de nuestra ciudad, así como contra la violencia de género.

Con fecha 6 de noviembre de 2020 se ha dictado Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer por la que se concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra una subvención institucional por importe de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (96.726,06 €) para financiar el citado Programa.

Por todo ello, esta Delegación de Igualdad, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por el Instituto Andaluz de la Mujer por importe de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (96.726,06 €) para el proyecto “Mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer” durante el año 2020, al amparo de la citada Resolución de 15 de abril de 2020.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Igualdad, a la Oficina de Presupuestos y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

26º CONCEJAL DELEGADA DE DEPORTES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5148/2020. SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCORRISMO Y MONITORES DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS, CONTROL DE ACCESOS Y SERVICIOS AUXILIARES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS PROPIOS DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de expediente de contratación de servicio de mantenimiento integral, socorrismo y monitores de actividades dirigidas, control de accesos y servicios auxiliares necesarios para la prestación de servicios deportivos según los requerimientos propios del centro deportivo Distrito Sur, y **resultando**:



La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ofrece un amplio abanico de servicios deportivos y otros complementarios con el objetivo de satisfacer las necesidades deportivas de los ciudadanos de nuestra localidad. Entre ellos destacan los servicios deportivos que se vienen prestando en las piscinas climatizadas municipales (piscina cubierta Los Alcores y Centro deportivo Distrito Sur), en las que se ofrecen, fundamentalmente, cursos de natación, actividades acuáticas dirigidas (terapéuticas y deportivas), nado libre y existe una reserva de calles para los entrenamientos de los clubes deportivos que requieren piscina. Son servicios muy demandados, especialmente en horario de tarde y por el interés público y el impacto social que tienen se desaconseja la paralización de estos servicios.

Inicialmente resultó aprobado el expediente nº 2910/2019, ref. C-2019/018, incoado para adjudicar, por tramitación anticipada y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n). No obstante, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020, fue declarada desierta por falta de licitadores la adjudicación del lote 2 (Centro Deportivo Distrito Sur) del citado expediente.

Para resolver dicha situación se ha incoado el expediente de contratación nº 5148/2020, ref. C-2020/060, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio del lote declarado desierto.

Los datos fundamentales del nuevo expediente incoado son los siguientes:

<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Deportes
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación: Ordinaria - Tramitación del gasto: Anticipada.
<ul style="list-style-type: none">• Regulación: Armonizada
<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
<ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Jesús María Sánchez Núñez. Jefe de Servicio de Modernización.
<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 1.600.157,86 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 400.039,47 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 484.047,75 €
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de duración del contrato: 12 meses prorrogables por otros 36 meses más
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: No
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, son las siguientes:



Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total (€)
2021	664.01/3421/22799	443.710,44
2022	664.01/3421/22799	484.047,45
2023	664.01/3421/22799	484.047,45
2024	664.01/3421/22799	484.047,45
2025	664.01/3421/22799	40.337,31

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (5148/2020, C-2020/060) incoado para la contratación del servicio de mantenimiento integral, socorrismo y monitores de actividades dirigidas, control de accesos y servicios auxiliares necesarios para la prestación de servicios deportivos según los requerimientos propios del centro deportivo Distrito Sur (c/ La Habana s/n), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, el anexo de personal objeto de posible subrogación, el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml, y el modelo de proposición evaluable automáticamente en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 5148/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6D7YQHDT3Q5TQPZFYGTMGZ4G (PCAP) y 49JJ7MWGGM6RG2NGQ4G9DFGPZ (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Condicionar la adjudicación de la presente contratación a la previa certificación de la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal, y del cumplimiento de los límites legales respecto de las anualidades de gasto que comporta.



Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Verónica Benabal Polo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

27º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPT. 16471/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS RAMA CARROCERÍA Y PINTURA SOLICITADA POR TALLERES ROJAUTO S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de reparación de vehículos rama carrocería y pintura solicitada por TALLERES ROJAUTO S.L., y **resultando:**

Por TALLERES ROJAUTO S.L. con fecha 29 de octubre 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos rama carrocería y pintura, con emplazamiento en calle Cuchipanda Cinco, 7 de este municipio.

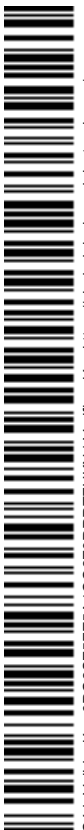
La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 23 de octubre de 2020, Expediente 15630/2020.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que





se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, **por lo que por Resolución de Delegación de Transición Ecológica n.º 2407-2020 de 15 de octubre de 2020**, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 8033/2020), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha de 20 de noviembre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por TALLERES ROJAUTO S.L., con fecha 29 de octubre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación de vehículos rama carrocería y pintura, con emplazamiento en Calle Cuchipanda Cinco, 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza,





acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

28º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 16626/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SOLICITADA POR METALTRIS 2018, S.L.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos solicitada por METALTRIS 2018, S.L., y **resultando:**

Por METALTRIS 2018, S.L. con fecha 29 de octubre de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos, con emplazamiento en calle San Nicolás Díez, 39, 41 y 43 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 587/2014 de 13 de junio. Expediente 12572/2013).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2013 se acordó otorgar a la referida actividad una





calificación ambiental favorable (expediente nº 2476/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 13 de noviembre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por METALTRIS 2018, S.L., con fecha 29 de octubre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 39, 41 y 43, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la



actividad de servicio de que se trate.

29º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPT. 16451/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA ADMINISTRATIVA SIN ACCESO A PÚBLICO (MENSAJERÍA RÁPIDA) SOLICITADA POR ANTONIA SERRANO EXPÓSITO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de oficina administrativa sin acceso a público (mensajería rápida) solicitada por Antonia Serrano Expósito, y **resultando:**

Por Antonia Serrano Expósito, con fecha 27 de octubre de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina administrativa sin acceso a público (mensajería rápida) en calle La Red Cinco, nave 31, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del **concejal-delegado de Urbanismo nº 2432/2020 de fecha 19 de octubre de 2020. Expediente 8985/2020**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha de 25 de noviembre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del





Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Antonia Serrano Expósito, con fecha 27 de octubre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina administrativa sin acceso a público (mensajería rápida) en calle La Red Cinco, nave 31, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

30º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 16861/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA DE PRODUCTOS DE FONTANERÍA SOLICITADA POR DISTRIBUCIONES DE SUMINISTROS DE FONTANERÍA AGRICULTURA INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN DRD SLL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de almacén y venta de productos de fontanería solicitada por Distribuciones de Suministros de Fontanería Agricultura Industria y Construcción DRD SLL., y **resultando**:

Por DISTRIBUCIONES DE SUMINISTROS DE FONTANERÍA AGRICULTURA INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN DRD SLL, con fecha 6 de noviembre de 2020, se ha



presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta de productos de fontanería en calle la Red Uno, 17, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1264/2019 de fecha 18 de octubre. Expediente 4340/2016).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 25 de noviembre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por DISTRIBUCIONES DE SUMINISTROS DE FONTANERÍA AGRICULTURA INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN DRD SLL, con fecha 6 de noviembre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y venta de productos de fontanería en calle la Red Uno, 17, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

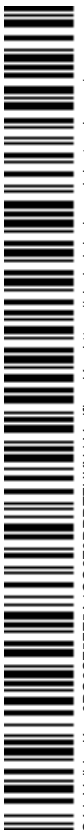
Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

31º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/EXPT. 8008/2020. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL RELATIVO A CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación del error material relativo a concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social, y **resultando**:

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 23 de octubre de 2020 se resolvió la concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva a favor de entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social en el año 2020.

No obstante, revisada la documentación obrante en el expediente así como los datos que constan en la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, se ha observado un error material en dicho acuerdo respecto a la subvención concedida a la entidad Asociación de Fibromialgia de Alcalá de Guadaíra (A.F.A.).

Por ello, resulta necesario rectificar el citado acuerdo en lo referente al apartado



primero de la parte dispositiva, dado que donde dice "Para sentirte mejor, vive aprendiendo, aprende viviendo", debe decir "Proyecto Bracelet".

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación de error material del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, relativo a concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, cuyo primer párrafo de la parte dispositiva queda redactado como sigue:

1º punto de la parte dispositiva:

"Primero.- Conceder subvenciones en el ámbito de la acción social para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública a las siguientes entidades sociales sin ánimo de lucro de este municipio, para los proyectos y por los importes que igualmente se señalan:

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
AE.CC	"Una vida por vivir"	4.200,00 €
ASOCIACIÓN AFAR	"Apoyo al tratamiento de desintoxicación y reinserción de personas con problemas de adicción"	5.000,00 €
ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN	"El Camino a la Plena Inclusión"	3.000,00 €
BANCO CAPTACIÓN DE ALIMENTOS	"Promoviendo hábitos saludables"	700,00 €
ASOCIACIÓN SALUD MAÑANA	"Rehabilitación e integración social de personas con daño cerebral adquirido, trastornos neurológicos y niños con trastornos del desarrollo"	350,00 €
PLATAFORMA VOLUNTARIADO ALCALÁ DE GUADAÍRA	"Potenciando al voluntariado y sus asociaciones en Alcalá de Guadaíra"	4.500,00 €
ASOCIACIÓN AFEAES	"Programa de Estimulación Cognitiva en domicilio a través de herramientas de entrenamiento online"	2.000,00 €
ASOCIACIÓN PROLAYA	"Vida Independiente"	5.000,00 €
ASOCIACIÓN ÁMBAR-21	"Programa de intervención Socioeducativa"	4.500,00 €



en la UED Ámbar-21"

ASOCIACIÓN ASAENES	"Activos en Salud para la Promoción de la Autonomía en Personas con Problemas de Salud Mental y sus Familias"	6.100,00 €
ASOC. DE DIABÉTICOS LOS MOLINOS	"Viviendo con Diabetes"	3.000,00 €
ASOC. ALCALAREÑA DE EDUCACIÓN ESPECIAL (AA.EE)	"Atención a familias sumando capacidades"	3.350,00 €
ASOCIACIÓN ROPERO DEL SOCORRO	" Escuela para el desarrollo"	4.400,00 €
ASOCIACIÓN OLEUM ARTE	" Oleum Activa-T"	2.900,00 €
ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE FIBROMIALGIA (AFA)	"Proyecto Bracelet"	1.000,00 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la ayuda, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

32º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/EXPT. 12601/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA DESTINADA A FINANCIAR EL DESARROLLO ACTUACIONES SOCIO-SANITARIAS EN NUESTRO MUNICIPIO: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar concesión de subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el desarrollo actuaciones socio-sanitarias en nuestro municipio, y **resultando**:

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, destinada al desarrollo de actividades a favor de los colectivos más vulnerables, tanto en labores de intervención como de prevención, gestionando los recursos necesarios destinados a atender a la población en casos de accidente, emergencias o posibles situaciones de riesgo, facilitando la atención en primeros auxilios y transporte sociosanitario urgente.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.





4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (33.620,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48520, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con números de operación contable 1202000067359 y 1202000067433, de fecha 7 de septiembre de 2020.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (33.620,00 €) destinada al desarrollo de actuaciones socio-sanitarias en nuestro municipio, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 12601/2020, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) AQ7RFYW2NFAY69YJ67H63WYXX, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (25.215,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48520 del vigente presupuesto municipal y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS (8.405,00 euros) con cargo a la misma aplicación presupuestaria para el ejercicio 2021.

Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.





33º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/EXPTE. 13381/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA DESTINADA A FINANCIAR EL PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar concesión de subvención nominativa a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el programa de Teleasistencia Domiciliara, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2020, destinada a prestar el Servicio de Teleasistencia Domiciliara, el cual constituye un instrumento idóneo para proporcionar a las personas en situación de dependencia y a sus familiares un mayor nivel de autonomía, favoreciendo la permanencia e integración en su entorno y movilizando los recursos propios o ajenos que cada urgencia requiera.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 18.818,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 66201.2313.48520, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con número de operación contable 12020000073732 de fecha 5 de octubre de 2020.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme



facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, destinada al desarrollo del proyecto de Teleasistencia Domiciliaria, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 13381/2020, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 3M9Y7GGR69MH9Y6ZN5GLHE3WC, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS (18.818,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 66201.2313.48520 (RC n.º 12020000073732).

Tercero.- Facultar a la señora Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

